

término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación, al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230 fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción II, 73, 74, 110, 203 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que al Municipio como el gobierno más cercano a la ciudadanía, se le demandan diariamente, una serie de satisfactores para atender las principales demandas y necesidades de la población, por ello y a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda;

Qué asimismo es importante destacar que las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias establecen la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que en ese contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que en los Municipios exista una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social,

urbano y rural, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo, propone la aprobación de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que está encaminada fundamentalmente al fortalecimiento de la hacienda municipal;

Que de igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV, inciso i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos se encuentran facultados en materia de hacienda pública municipal, para proponer a la Legislatura Estatal, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

Que es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

Que principalmente dichas reformas versan en la actualización de las tarifas para el pago de algunos derechos, principalmente los relativos a los servicios que prestan las dependencias municipales, esto, en atención a los requerimientos y el costo que implica la prestación de los mismos, cuidando siempre el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, siendo estos los siguientes: de los servicios de tránsito; del registro civil; de los servicios en materia de desarrollo urbano; de las certificaciones; de los alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales; de las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios; de la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal; de los servicios para estacionamientos; de los anuncios; del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública; de los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos; del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común; de los servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental; de los servicios en materia de protección civil; de los servicios en materia de salubridad; de los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre; y del impacto vial.

Que en atención al marco jurídico referenciado, y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, para que, en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

QUINTO. - Cúmplase.

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprenden las bases por las cuales se regirán los estados de la República y la ciudad de México, y en la cual en su fracción IV se permite a los Ayuntamientos administrar con independencia su hacienda y que serán ejercidos directamente por estos o por quienes autoricen.

Asimismo, en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estipula que los Municipios serán quienes administren libremente su hacienda y que serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quienes ellos autoricen. En el mismo artículo en sus diferentes fracciones establecen las formas de recaudación permitidas para los mismos. De igual forma en los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece la forma en la cual se administrará la hacienda municipal, así como las tasas y tarifas que señalan las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre del año 2018 fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2021

Es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

En primer término, se propone reformar el artículo 12 para ampliar la clasificación de los actos que sirven de valores de referencia para determinar un cálculo que se adapte a la verdadera ganancia patrimonial, al margen de los valores catastrales, que incluso de no actualizarse anualmente las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Benito Juárez, no se grava sobre el valor real del mercado de los bienes Inmuebles, sin considerar la existencia el incremento de valor de la propiedad cierto y específico, lo que conlleva a la necesidad de establecer un equilibrio entre el incremento del valor comercial de los bienes inmuebles y el cobro de la contribución que establece este precepto legal.

De igual manera, se adiciona un párrafo al artículo 16 con la finalidad de prever el cobro de diferencias que se puedan realizar derivado de la actualización del valor catastral, en razón de adiciones que se realicen en los bienes inmuebles.

Se considera oportuno reformar la fracción III del artículo 24 considerando que la adquisición de la propiedad por remate o adjudicación en materia laboral, es sujeta de este impuesto, pues conforme a lo establecido en el artículo 975, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, no se debe exentar del pago del impuesto a la persona física o jurídica que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos, adquiere el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles, prevaleciendo el principio constitucional de equidad tributaria, por ello, se propone reformar esta fracción precisando la obligación de pago por la adquisición de un bien inmueble derivado del remate o por adjudicación en materia laboral y que debe ser cubierta por el adquirente, sea el trabajador o cualquier persona a quien se le adjudique el bien inmueble.

Asimismo, en el artículo 24 se plantea derogar la fracción X, estimando que el objeto que se contempla en la redacción no guarda relación con el elemento componente del artículo, pues refiere en esencia a un requisito indispensable de que sobre el bien inmueble objeto de la adquisición, por cualquier forma legal, se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial, el cual se encuentra regulado o previsto en el artículo 29 fracción X de la Ley.

Sumado a lo anterior, se adicionan al artículo 24 las fracciones XII y XII, la primera de ellas para precisar como sujeta de este impuesto a la "Donación", excluyendo la realizada en línea recta ascendiente y descendiente y la segunda considerando prescripción adquisitiva o usucapión al tratarse de un medio excepcional para adquirir la propiedad de un bien inmueble, a través de resolución judicial que reconoce el derecho de adquisición de la propiedad del bien inmueble sujeta del pago de este impuesto, por lo que con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica en el cobro, se propone definirla adicionando la fracción correspondiente a la Ley

Por lo que toca al artículo 28, fracción V, se adiciona la prescripción adquisitiva o usucapión, remate o adjudicación en materia laboral, acorde a la propuesta de reforma a la fracción III del Artículo 24, en los laudos en materia laboral para grabar el ISABI y homologar conceptos conforme lo define el Código Civil Vigente para el Estado de Quintana Roo artículo 1823.

Además, se adicionan 3 párrafos en el artículo 28 a efecto de regular los actos que no se formalicen a través de Fedatario Público, pero que de hecho se ejecute el traslado de dominio entre el enajenante y el adquirente, responsabilizando solidariamente al enajenante del cumplimiento del pago, ante la omisión de cumplir con la Ley, determinando para ello el plazo para la prescripción del cobro, y el término exacto en que empezará a contar para presentar la declaración de ISABI, dejando en claro que es a la apertura de la escritura y el compromiso del Registro Público de no inscribir algún acto que no cumpla con esta obligación.

Así también, se modifica el artículo 29, con el objeto de incorporar dos figuras jurídicas, como medios de adquisición de bienes inmuebles, como lo es la usucapión o prescripción adquisitiva de la propiedad, señalada en el artículo 1823 del Código Civil Vigente en el Estado de Quintana Roo y las adquiridas a través de resolución laboral o laudo laboral. Incorporando además la palabra público para el supuesto de los notarios y fedatarios, pues se entiende que un fedatario público es quien da fe pública, tal como lo hace el notario y otros funcionarios, cuando se trata de cuestiones extrajudiciales; o los secretarios de los tribunales y juzgados en materia judicial.

Aunado a lo anterior, se reforma la fracción I del artículo 29 en razón de la necesidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos, permitiendo que se proporcionen los datos necesarios y suficientes para hacer identificables a las personas que realizan el acto de enajenación de un bien inmueble. Bajo similar circunstancia se modifica la fracción VI considerando que algunas de las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, por lo que el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo el adquirente bajo su responsabilidad, esto para estar acorde a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, que en su fracción IV, establece como base para el entero de este impuesto el valor del inmueble que resulte más alto entre el último valor declarado por el contribuyente enajenante. De igual manera, resulta necesario adecuar la fracción VII del artículo 29, para adecuar el precepto legal en concordancia con lo establecido en el numeral 155 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, que se encuentra dentro del CAPÍTULO XXXII DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que refiere a los servicios que proporciona la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, y los derechos que se causen por ello y en particular a los que refiere este precepto legal que en esencia corresponden a las constancias de uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y el correspondiente al no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Ahora bien, por lo que toca a la fracción X del artículo 29, se adecuó incorporando mayores

elementos que permitan al Municipio prever la posibilidad de cobrar el entero del impuesto, sin menoscabo de la formalidad de los requisitos legales exigidos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Por último por lo que corresponde al artículo 29, se adiciona la fracción XII, con la finalidad de incorporar los requisitos para el pago del impuesto, cuando se trate básicamente de la compra de bienes Inmuebles, y solo se cuenta con un contrato de compraventa que no se eleva a escritura pública, con la opción de construir dando la posesión para que se pueda tramitar la licencia de construcción, pero hasta que se termina de pagar se eleva a escritura el terreno, entonces esa operación hasta ese momento se regulariza, pero únicamente por la venta del terreno no de la construcción, por lo que el fin de la adición de la fracción es que se presente la licencia de construcción y terminación de obra a nombre de quien adquirió el terreno, para acreditar que la construcción no forma parte de la operación de dominio.

Se propone modificar el artículo 32, para incorporar la determinación del límite de la vivienda social para ser acreedora del beneficio del deducible en la adquisición de viviendas de interés social por personas de escasos recursos que se ven beneficiadas con estas Políticas Institucionales, con el objeto de continuar cumpliendo con los derechos humanos y sociales previstos en nuestra Carta Magna en su artículo 4, considerando que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa previendo que la Ley establecerá los instrumentos de apoyo necesarios a fin de alcanzar este objetivo. Se propone reformar la fracción I de este artículo, para alinear conforme a los preceptos y definiciones establecidos en la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, cuyo objeto es precisamente la regulación e instrumentación de la política y programa de vivienda en el ámbito Estatal y Municipal, siendo por ende el marco legal que sirve de sustento en la definición y aplicación de estos beneficios sociales.

Se reforma y adiciona el artículo 66, a efecto de alinearlos con la regulación federal, ya que con la publicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se sientan las bases para implementar la política de movilidad y seguridad vial, en la cual se determina incorporar las licencias para vehículos de emergencia y de transporte escolar, infringiendo la facultad regulatoria a los Estados y Municipios. Para ello se promueve la expedición de una licencia especial para vehículos de emergencia y de transporte escolar con el objetivo de que los conductores que obtengan esta licencia deberán aprobar un examen teórico práctico que garantice estar debidamente capacitados.

En afinidad con la reforma y adición el artículo 66, se estimó conveniente adicionar el artículo 66 Bis con la finalidad que por el uso y explotación, la empresa concesionaria, por la prestación de los servicios de salvamento y/o maniobras, pague al municipio el equivalente a este derecho, ya que los acontecimientos se dan en la vía pública y sobre todo que la empresa concesionaria obtiene un lucro por el servicio, sin que realice alguna contribución para las mejoras de la infraestructura vial, que normalmente sufre afectaciones que corren a cargo de la Hacienda Pública.

El artículo 79 se modifica en razón de que en este precepto legal se precisa y regula el derecho relativo a inicio, continuación y terminación de obras de construcción en bienes inmuebles, que por su ejecución requieren un seguimiento permanente hasta que se concluya y con ello evitar confusión sobre los derechos por los AVISOS DE REGISTRO DE OBRA, que tienen una connotación diferente, ya que corresponde a CONSTRUCCIONES concluidas, que se edificaron sin contar en tiempo y forma con las autorizaciones de índole municipal.

Se adiciona Artículo 79 BIS para precisar el Aviso de registro de obra como una modalidad específica, y lograr la regularización, mediante el registro de obras terminadas, ejecutadas sin licencia de construcción, con el objeto de validar el cumplimiento de la normativa correspondiente en una edificación para la que no fueron solicitadas, en tiempo y forma, las autorizaciones o licencias requeridas. Esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 189, fracción V del Reglamento de construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vigente.

En atención a que nuestro Municipio tiene sanciones muy por debajo del promedio establecido, por la ejecución de toda obra sin licencia respectiva, en los municipios vecinos, como Solidaridad; que en su artículo 68 de su Ley Hacendaria, establecen un valor de cobro de 3 a 100 UMA y en el artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio Tulum mantienen una tarifa de 3 a 100 UMA, la reforma al artículo 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, con el mínimo ajuste a la recaudación que se propone, nos proporcionará mayor oportunidad de disponer de recursos para un equilibrio. Sobre todo, se busca establecer sanciones que permitan desalentar el incumplimiento a las regulaciones en materia de construcciones, sin perder de vista que el valor actual en UMA no es suficiente en proporcionalidad de la demanda social y la situación económica de precios que impacta directamente en los insumos y servicios.

La reforma al artículo 84, resulta necesaria para guardar congruencia con las figuras jurídicas incorporadas en la Ley de

Acciones Urbanísticas en especial con el artículo 6 y 13 de la ley en cita. Aunado a lo anterior se reforma el inciso c), de la fracción I, que refiere al tipo de construcción residencial, para incorporar una subclasificación por su ubicación, sea en Zona Urbana o Zona Hotelera, que si bien corresponden al tipo residencial, los valores catastrales representan una diferencia para ser tomada en consideración, para fijar el valor de la contribución equitativa, equiparándolo al principio de la proporcionalidad tributaria. De igual manera para homologar los criterios de clasificación conforme a la ubicación del inmueble, establecidos en el artículo 79 y 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez. Asimismo, con la adición de las fracciones IV y V al artículo 84, como se propone se homologan los trámites y autorizaciones conforme al artículo 6 y 13 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

En el artículo 85, se actualizan las tarifas, considerando que el costo se encuentra por debajo de lo establecido en ciudades con un número de población similar o menor a la que tiene el Municipio de Benito Juárez.

En lo que corresponde al artículo 87, se derogan los derechos por la expedición de la constancia de suspensión de actividades, en virtud de que los cierres de establecimientos comerciales al cierre de sus operaciones, es requerido el cumplimiento de obligaciones fiscales.

El artículo 95, se modifica adicionando la autorización de utilización del uso de suelo para operaciones comerciales, para establecer el pago de este derecho, y que para expedir esta autorización se tendrá un medio de control en la regulación de la infraestructura de telecomunicaciones que pretenda edificar y poder establecer de manera adecuada el uso de los espacios donde se pretenda instalar este tipo de infraestructura para clasificación bajo la cual se considera tasar este derecho, se toman en cuenta los fines de la explotación del servicio, sea para telecomunicaciones o generación de energías, que evidentemente genera una derrama económica para el prestador de estos servicios y en equidad debe contribuir al sostenimiento de las infraestructuras y servicios en beneficio de los habitantes del municipio. De igual manera se adiciona a la fracción V, del artículo 95, un párrafo y requisitos del trámite de utilización de uso de suelo y 22 incisos, considerando que en la ley existe la necesidad de establecer el cobro del permiso de utilización del uso de suelo para operación comercial, ya que este es uno de los que genera mayor recaudación en materia de imagen urbana.

De igual manera en el artículo 95, se modifica fracción IV, inciso b), como un reclamo social para establecer un cobro justo por la expedición de croquis de localización, cuyo valor no es equiparable al documento que se proporciona, por tal motivo a fin de estar en contexto a la proporcionalidad del servicio que se presta se pone a consideración modificar esta fracción para reducir de 10:35 UMA A 2.00 UMA. De equiparable manera se deroga el inciso i), del artículo en cuestión, siendo que el pago de los indivisos o fracciones que se deriven de una subdivisión o un régimen condominal, cuando se realiza el trámite de alta del predio en el que cada copropietario pagará el impuesto que le corresponda sobre su participación ya se encuentra contemplado en el inciso n) de la fracción en cita. En suma, a lo anterior se adiciona a la fracción IV, del artículo 95 el inciso w), considerando que este servicio por relotificación según la certificación de medidas y colindancias del predio que se presta, está vinculado con el que se cobra en la Dirección General de Desarrollo Urbano y que genera también gastos de recursos públicos, por lo que en igualdad de circunstancias se propone se regule una tarifa a este servicio que presta la Dirección de Catastro Municipal. De igual forma se adiciona a este precepto, en la fracción IV, el inciso x) para otorgarle legalidad a la implementación del Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores con el objeto de tener un registro de los peritos autorizados para presentar ante la Dirección de Catastro Municipal, avalúos colegiados para revisión del Valor Catastral de acuerdo a los recursos establecidos en la normatividad vigente. Con relacionado fin se adiciona el inciso y) a la fracción IV, del artículo en mención para considerar los supuestos cuando únicamente se requiere realizar la verificación, o revisión de los datos, realizados previamente por la propia Dirección de Catastro Municipal o que los Trabajos sean realizados por peritos en la materia contratados directamente por particulares y presenten los datos conforme a los estándares técnicos que maneja la propia dirección, considerando que las acciones técnicas serán únicamente la verificación o revisión y no en sí mismo la realización de todo el trabajo técnico de apego y deslinde necesario que implica menos tiempo, esfuerzo y recursos por el Municipio en la revisión, para su autorización, lo que resolverá parte de la problemática que se enfrenta al no poder ejecutar todas las diligencias por la falta de recursos y personal para ello.

Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 98, se amplía la regulación para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a todas aquellas actividades económicas que se desarrollan en el municipio y por la cual se obtiene un ingreso. Esta integración tiene como objetivo ampliar la base del padrón activo y también establecer precisiones en los nombres de los requisitos conforme se denominan en la actualidad por parte de las instancias federales. De igual manera, se adecua en el párrafo del artículo la obligación de la inscripción independientemente a la acreditación de la obtención de ingresos, en razón de requerirse el pago del cumplimiento de la omisión de las obligaciones municipales a los que son sujetos, desde la constitución de la empresa; ya que normalmente, se manifiesta que no se obtuvieron ingresos y presentan las declaraciones

fiscales, sin embargo, esta situación afecta a la recaudación en el rubro de derechos, y específicamente a lo correspondiente a SIRESOL.

En materia de plataformas digitales respecto a las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades económicas de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, se adiciona en la Ley el artículo 98 Bis, considerando que la industria hotelera es una de las actividades fundamentales y estratégicas, en el desarrollo del sector turístico, esencial en el fortalecimiento de la economía en nuestro Municipio, generadora de fuentes de empleo en beneficio de sus habitantes, sobre todo coadyuvante en el desarrollo del Estado, por lo cual se deben implementar acciones y mecanismos para garantizar que esta industria dentro del sector turístico, funcione en condiciones de igualdad y equidad, con el objetivo de lograr una sana competencia, contra otras modalidades de servicios de alojamiento que han aparecido durante los últimos años derivado de los avances tecnológicos que han alterado el funcionamiento del mercado, así como el comportamiento de los consumidores y usuarios que demandan la prestación del servicio de alojamiento.

La aparición de plataformas digitales o aplicaciones informáticas, a través de sus desarrolladores, intermediarios y prestadores del servicio ofrecen alojamiento turístico en viviendas de uso residencial, que a pesar de ser uno de los mayores fenómenos disruptivos de los años recientes y generar grandes beneficios para los usuarios de este servicio, pues es amplía la competencia y ofrece mayores opciones a un costo menor en beneficio del consumidor, también ha demostrado el abatimiento de barreras legales, lo cual ha abierto las puertas a la evasión fiscal y al incumplimiento de otras regulaciones por parte de los anfitriones, quienes en estricto apego al marco legal vigente son prestadores de servicios turísticos, que operan sin un control regulatorio por las autoridades municipales que garanticen al usuario la certeza jurídica pero sobre todo su seguridad e integridad física, en comparación con el sector hotelero establecido formalmente lo que por desfortuna origina condiciones para una competencia desleal, falta de equidad e igualdad con los prestadores del servicio de alojamiento bajo modalidades tradicionales.

Las ventajas que esta nueva modalidad de oferta, demanda y distribución del servicio de alojamiento que ofrecen anfitriones o prestadores de servicios informales a los usuarios o turistas, generan un verdadero problema por la falta o limitada regulación del fenómeno que se insiste generan graves riesgos que ponen en peligro la integridad de los turistas, que trae repercusiones negativas en la percepción como destino turístico a nivel nacional e internacional, sin pasar por alto el perjuicio que ocasiona a la convivencia vecinal, sobre todo la vigencia del estado de derecho, efectos entre los cuales inciden por sus consecuencias:

- Impacto fiscal.
- Actividad vulnerable, susceptible a operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Uso de viviendas arrendadas con fines ilegales o provenientes de ocupaciones irregulares.
- Accidentes fatales
- Defraudación a usuarios del servicio, por oferta de alojamiento de viviendas vinculadas a bienes inexistentes.
- Incumplimiento de medidas de seguridad y protección civil propias de un establecimiento de alojamiento.
- Flagrantes violaciones al uso de suelo autorizado

Dicho lo anterior, un factor relevante para generar certeza y seguridad jurídica, así como para fortalecer la inversión turística en el Municipio es el impulso de igualdad de condiciones, en la actividad turística a fin de prevenir los riesgos potenciales de destrucción de la inversión y degradación de la convivencia entre vecinos, producto de la proliferación de este tipo de innovadoras ofertas de servicios de alojamiento que no encuentran un marco normativo que permita determinar las bases de su actuar, bajo este panorama y en particular sobre esta premisa, se ha considerado incorporar a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

El artículo 99, se modifica reconociendo el hecho de que a partir del ejercicio 2022, se planteó la optimización de los tiempos de atención y que se homologara el trámite bajo la modalidad innovada en la plataforma con el refrendo declarativo anual, por lo que se adecua la redacción al nuevo procedimiento, con el objetivo de brindar una atención óptima al contribuyente en el

medio electrónico. De similar forma se modifica el párrafo segundo del artículo en cuestión, en razón de la modalidad de trámite innovado mediante plataforma electrónica, por lo que se omite la palabra “expedición y entrega”, ya que en la actualidad se eliminó la emisión de una forma valorada. De comparable fin se modifica el párrafo tercero del artículo 99, estimando que, en la actualidad, la emisión de la licencia de funcionamiento, se autoriza con un formato electrónico que es expedido mediante la propia plataforma oficial dispuesta para los trámites de licencias de funcionamiento, por lo que, se busca adecuar los procedimientos que se manejan actualmente. Esta modalidad de trámite se innova en razón de las líneas de acción establecidas por la tesorería municipal para la reducción de la atención presencial como medida administrativa para limitar la corrupción y queja del contribuyente. El trámite en la plataforma le da transparencia a las observaciones remitidas y a los plazos de atención establecidos.

A fin de fortalecer las herramientas con las que cuenta la autoridad para asegurar el debido cumplimiento de las normas tributarias, se reforma el contenido del párrafo primero del artículo 100 a efecto de restringir la voluntad del contribuyente obligándolo a estar al corriente en el pago de sus impuestos y derechos en tiempos determinados para seguir desempeñando sus actividades económicas para ello se amplía modificar el artículo relacionado al cumplimiento del refrendo declarativo anual los requisitos, plazo y otorgando el derecho al contribuyente de manifestar si las características del primer otorgamiento no tuvieron cambios, esto con el objetivo de precisar y eficientar la dinámica del trámite de manera tal que sea una revisión del cumplimiento de los pagos de impuestos y derechos y que se enmarque la prevención de que la autoridad podrá verificar y constatar la acreditación de lo comentado. Se estima conveniente derogar los párrafos segundo y tercero del artículo en mención en razón de que en la actualidad el cumplimiento de obligaciones del refrendo es anual acreditando pago de derechos e impuestos y requisitos sujetos, que ya están establecidos en el primer párrafo del artículo. Por lo que corresponde al párrafo cuarto del artículo 100, se modifica integrando en la normatividad aplicable para la revocación del trámite de la licencia de funcionamiento, el refrendo declarativo anual en caso de que se presenten los supuestos establecidos en caso de presentación indebida de documentos ante la autoridad.

Ahora bien, por lo que corresponde al artículo 101, se modifica el párrafo primero con el objeto de establecer el término a partir del cual iniciará la obligación del contribuyente para regularizar su situación fiscal ante el municipio cuando modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, nombre comercial o su Registro Federal de Contribuyentes. Se establece el término de la obligación de regularización del comercio para presentar la documentación oficial que avale la actualización de los datos fiscales. El segundo párrafo se modifica con el objeto de regular de una forma clara el supuesto de la suspensión de actividades que debe realizarse ante el municipio. Se derogan las fracciones I y IV, para adecuarlo a la realidad, ya que actualmente no se entrega esta forma valorada oficial para el contribuyente, sino que se libera el formato electrónico de la autorización de la licencia y/o refrendo declarativo anual. Se modifica fracción III, para adicionar el requisito de Aviso de Cierre de Establecimiento, en los casos en que el tipo de comercio registrado sea una sucursal. Se adicionan cuatro párrafos al artículo para establecer como medio de notificación el correo electrónico proporcionado por el contribuyente para la tramitación y obtención de los trámites de la licencia de funcionamiento.

La reforma a la fracción XXXVI y adición del inciso e) a la fracción en cita del artículo 102, incorpora esencialmente, la modalidad de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, y establece conforme al principio de proporcionalidad tributaria, el pago de derechos conforme a la adición del artículo 98 Bis, que incorpora la regulación de la actividad que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las actividades económicas de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar.

Por otra parte, la reforma al artículo 135 de la ley, radica esencialmente derivado del hecho de que en el Municipio de Benito Juárez más de la mitad de los residuos que se generan diariamente, provienen de casas habitación. Sin embargo, no se tiene contemplado en esta reforma realizar el cobro del servicio en casas habitación. No obstante, ello se hace necesario reformar el artículo eliminando en primer lugar los textos que se refieran a “la concesionaria”, ya que el servicio no siempre es prestado por una concesionaria como actualmente sucede, que es un proveedor contratado el que presta los servicios. También se propone ajustar el párrafo que dice “que serán autodeterminados mensualmente” porque técnicamente las contribuciones se causan por una situación jurídica o fáctica, independientemente de que el sujeto la cumpla en tiempo o no, es decir, el contribuyente puede ir cada trimestre (o cualquier otro periodo mayor a un mes) a formular su declaración y pagar con accesorios, pero, el derecho se causó mensualmente se adiciona como sujeto obligado a las obras privadas porque en su mayoría se llevan a cabo en predios que aún no son viviendas o bien aún no cuentan con licencia de funcionamiento, por lo tanto, quedaban fuera de los supuestos gravables, no obstante que generan RSUs independientemente de los residuos de manejo especial propios de la construcción. No quedan fuera las remodelaciones porque independientemente de que ya se encuentren pagando derechos (como negocio o como casa), la ejecución de una obra implica el incremento de la generación

de RSU por los empaques, embalajes y el consumo de los trabajadores. Se establece el apercibimiento de revocar la licencia de construcción (o la figura que corresponda) para evitar evasiones. El último párrafo de la fracción I que habla sobre la actualización de las tarifas, anteriormente se refería expresamente a los establecimientos. Se ajusta para que sea aplicable a todas las tarifas de la fracción I.

La reforma de la fracción II y sus párrafos segundo y tercero del artículo 135 tiene como objeto amortiguar el efecto inflacionario que tiene por contrato, la tarifa de la concesionaria del servicio de tratamiento y disposición final de residuos. Se sustituyen los términos “presentación” y “desechos” por “disposición” y “residuos” para reflejar un lenguaje más técnico y apegado al marco jurídico. También se adecúa el concepto del sitio, porque relleno sanitario es una figura específica, mientras que sitio es un concepto genérico; el sitio de disposición final actual no es un relleno sanitario literalmente, se supone que es algo más apegado a un parque de tecnologías. Tampoco es necesario que diga “el organismo público descentralizado Solución” porque SIREVOL CANCÚN es una abreviatura legal, reconocida en el acuerdo de creación y en el reglamento interior. La adición de un tercer párrafo a la fracción II se realiza considerando lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal Federal, así como con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por lo que corresponde a la fracción III del artículo 135, en relación a la actualización de las tarifas respecto al rango de kilogramos diarios del RSU que genera el contribuyente, se realiza considerando el tiempo que un servidor público del organismo invierte en el análisis de un plan de manejo, es proporcional a la magnitud del mismo. Lógicamente, mientras mayor sea el generador, más procesos y mecanismos debe implementar en el manejo de sus residuos. En ese sentido, dicho análisis representa un costo operativo para el organismo proporcional al volumen de generación del contribuyente.

La adición de la fracción IV al artículo 135 en la que se incluye como concepto la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de llantas, se incorpora considerando que tanto en el acuerdo de creación como en el reglamento interior, SIREVOL tiene facultad para gestionar residuos de manejo especial y peligrosos, previo convenio con las autoridades competentes, ya que si bien es cierto que las llantas son un residuo de manejo especial, que le compete al gobierno del Estado, también lo es que en la práctica, quien resuelve la problemática del manejo de estos residuos es el municipio, debido a que el Estado no cuenta con la infraestructura para hacerse cargo de estos residuos, lo que origina que el municipio realice gastos que no le corresponden.

Ahora bien en materia de ecología se hace necesario la reforma, adición y actualización de tarifas en el artículo 145 de la Ley, por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, por lo cual a la fracción IV, Grupo 2 se hace necesario la incorporación del inciso b) bajo el rubro denominado de “Sonido Fijo” para la expedición de un permiso, ya que esta actividad genera emisiones de ruido que deben regularse para evitar la contaminación acústica.

Por lo que toca al Grupo 7, correspondiente a la fracción IV, se adiciona en este grupo a los establecimientos de abarrotes, cremerías, papelerías, ferreterías, tlapalerías y tiendas de autoservicio menor, con su respectivo pago de derechos, debido a que son similares en relación a su generación de emisiones contaminantes.

En relación con el grupo 9, se incorpora el giro de venta de Gas LP con su respectivo pago de derechos, debido a que su actividad resulta equiparable al de las gasolineras y/o estaciones de servicio de combustibles.

En el grupo 11 se elimina el giro de unidades deportivas, toda vez que la intencionalidad con la que fue incorporado en el Reglamento de Acción Climática, se estableció para su aplicación en clubes deportivos.

La adición al grupo 12 de los incisos c) Refaccionaria; d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores; e) Congeladoras, empacadoras; f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero) y g) Paqueterías con su respectivo pago de derechos, deriva del hecho de que estos giros comerciales generan una cantidad considerable de residuos, sobre los cuales deben establecerse medidas de control y regulación para su aprovechamiento y/o disposición final, a fin de reducir el impacto ambiental con su operación.

En lo referente a la adición en el Grupo 14, del inciso b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares, con su respectivo pago de derechos, se incorpora debido a que su actividad resulta equiparable al de las plantas de procesamiento de material para la construcción, generando un impacto ambiental, desde la obtención de materias primas, transporte, producción, consumo de energía y construcción. Por lo cual es conveniente para el medio ambiente la adición a este Grupo.

Ahora bien, respecto a la adición que se realiza en el grupo 19 del inciso h) Club de Playa, con su respectivo pago de derechos, se propone su incorporación debido a que su actividad resulta similar al de balnearios y parques acuáticos en relación con la generación de emisiones y el recurso natural protegido, señalado en el Reglamento de Acción Climática.

Se propone la derogación del inciso b) Centros de atención médica, del Grupo 21, debido a que estos se encuentran contemplados en Hospitales y Clínicas; existiendo una confusión por parte de la ciudadanía, con los consultorios médicos, siendo que a este último giro no resulta exigible el Permiso Ambiental de Operación.

En el Grupo 22, se adiciona el inciso c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente, con su respectivo pago de derechos, considerando la inclusión de todos aquellos bienes que son destinados a brindar un servicio de hospedaje por uso habitacional de manera temporal y flexible los cuales por su propia naturaleza se encuentran en propiedad, posesión o administración de una persona física, moral o unidades económicas, quienes a cambio de una remuneración económica ofrecen este tipo de servicio a través de plataformas digitales o cualquier otro software que implique el uso de una red que conecte a otras redes o dispositivos para compartir información.

Por lo que toca al Grupo 24, se adicionan los incisos b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos, e inciso c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares, con su respectivo pago de derechos, ya que resultan similares a los establecidos en este grupo.

En correspondencia al Grupo 26 se modifica el inciso b) a efecto de especificar los giros contemplados.

La adición del inciso c) Talleres no especificados en los grupos anteriores, con su respectivo pago de derechos, en el Grupo 27, se hace esencial de acuerdo con la información y propuesta presentada por la Coordinación de Inspección y Vigilancia.

En materia de saneamiento ambiental se propone la reforma al artículo 147 en razón de precisar la redacción por cuanto al objeto y sujetos obligados al pago de la contribución; así como la adición del concepto de hospedaje a través de plataformas digitales, que hasta la presente fecha no contribuyen a las arcas del municipio, sin embargo, cuentan con una demanda de hospedaje significativa, por lo que resulta necesario que se abarque este derecho a todos los prestadores del servicio del ramo, en beneficio de la infraestructura turística y saneamiento ambiental de la cual también se ven beneficiados.

Aunado a lo anterior, la reforma del presente artículo se propone en correlación con la adición que se propone en el artículo 145 inciso IV grupo 22, del inciso c), en el que se contemplan todos aquellos bienes que son destinados a brindar un servicio de hospedaje por uso habitacional los cuales son ofrecidos a través de plataformas digitales o cualquier otro software que implique el uso de una red que conecte a otras redes o dispositivos para compartir información.

Por las mismas razones expuestas para el artículo 147 es que se propone reformar y adicionar un párrafo al artículo 148 para efectos de homologar dichos artículos, aunado al hecho, mediante la adición de un párrafo al artículo 148 para hacer mención sobre el incumplimiento del pago de derecho de saneamiento ambiental por el que se pretende contemplar la figura de responsable solidario es importante que por tratarse de un servicios que puede ser adquirido a través de plataformas digitales el pago del derecho se cause desde el momento en el que el usuario realice el pago del servicio.

Se adiciona el artículo 147 Bis con el objeto de clarificar el destino de los recursos que se generan por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, de conformidad con las reglas de operación vigentes y que sirven de base para la administración del contrato de Fideicomiso, estableciendo la integración del Comité Técnico.

Con relación al artículo 149 se propone aumentar el derecho de saneamiento ambiental en razón del 70% de la UMA, con el propósito de que el Ayuntamiento tenga acceso a más ingresos y por consiguiente, recursos económicos que garanticen la sostenibilidad en la inversión de infraestructura y servicios públicos llevados a cabo conforme a las reglas de operación, tomando en cuenta que el turismo es la principal actividad económica en nuestro Municipio, por consecuencia, resulta necesario aumentar la contribución al sector turístico que se ve beneficiado de la inversión gubernamental, y al mismo tiempo, genere bienestar a los ciudadanos benitojuarenses.

En materia de protección civil se modifica la fracción VI del artículo 151, con la eliminación de la palabra “con afluencia masiva” en razón de que si hablamos de la implementación de programas internos estamos en el entendido de que esta se realiza como medida para cumplir con las condiciones de seguridad necesarias para la realización de actividades con concentración masiva de personas las cuales deben ser difundidas al público en caso de contingencia. Lo anterior, con relación a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Protección Civil. De igual manera, se modifica la fracción VII del artículo en mención respecto a las prórogas que son otorgadas tanto para el cumplimiento de observaciones de la inspección como para el cumplimiento de resoluciones condicionadas de los planes de contingencia y programas, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 fracción XII, 63 bis y 103 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que la adición a dicha fracción es necesaria. De similar forma se modifica la fracción VIII del artículo en comento para considerar en su redacción los términos o denominaciones utilizados en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, en concordancia con el Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, que en esencia determina el deber de los prestadores de servicios de contar con un programa particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, el cual este carácter anual, y por ende la autoridad debe realizar qué esencia determina el deber de los prestadores de servicios de contar con un programa particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, el cual este carácter anual, y por ende la autoridad debe realizar la evaluación periódica al menos una vez por año, por ser precisamente de carácter eventual y susceptible de modificación. Por último, se plantea la adición de la fracción XI, al artículo 151 en razón de que es común que el prestador de servicios, extravíe o se le deteriore cualquier dictamen que refiere la fracción IV del propio artículo 151 de esta Ley, solicitando a la autoridad emisora, que se le otorgue un duplicado del documento y que tenga la misma eficacia jurídica que el original expedido, para ello se propone regular la reimpresión del documento, estableciendo una tarifa equitativa, pues en esencia se le otorga un documento con el mismo valor legal que le fue expedido en original.

Por lo que corresponde al tema de obras públicas y servicios se reforma el artículo 155 Bis, para efecto de contemplar las obras de prestación de servicios que ejecutan los particulares, en virtud de que al ejercer dichas actividades en la operatividad interrumpen el uso de la ciudadanía de los servicios públicos municipales, como lo es el uso de calles, banquetas, guarniciones, ya que generan una afectación en su aprovechamiento que repercute a la colectividad.

En la misma tesitura se modifica el inciso b) de la fracción II del artículo 155 Ter con el objeto de diferenciar el rango máximo señalado en el concepto de canalización y establecer en el inciso b) que serán sujetos a dicho monto los que sean mayores de 10 cm. Además se adicionan en el mismo precepto legal y fracción los incisos d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida y el inciso e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida, con sus respectivas tarifas, ya que son trabajos que se realizan en vía pública por particulares, por lo tanto, es necesario tenerlos contemplados para generar mayor eficiencia y operatividad de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios.

De igual manera, resulta necesario modificar la fracción III del artículo 155 Ter, ampliando los conceptos para incluir los diversos trabajos que también realizan los particulares que incluyen tendido aéreo de cables en virtud del impacto en la vía pública en caso de no ser restituido a su estado original, representa un costo superior para el ayuntamiento al contemplado en el cobro, la finalidad del ajuste de cobro es garantizar la restitución de la vía sin representar un detrimento económico para el ayuntamiento.

En materia de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito Municipal, se adiciona como nuevas disposiciones dentro de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, el CAPÍTULO XXXIV DEL IMPACTO VIAL, OBJETO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, ARTÍCULO 155-QUATER, SUJETOS DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, ARTÍCULO 155.- QUINTOS y BASE Y TARIFA DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN del ARTÍCULO 155.-SEXIES toda vez que las acciones urbanísticas de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como su respectiva urbanización de los nuevos desarrollos pueden causar una afectación a la movilidad y seguridad vial, puesto que sin su debida evaluación podrían no tomarse en cuenta las medidas necesarias para lograr un crecimiento ordenado y sustentable dentro del municipio.

El Capítulo en cuestión que consta de los artículos 155-QUATER a 155-SEXIES (EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO TERRITORIAL EN LOS SUBSISTEMAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL), (Dictamen de Impacto Urbano en los Subsistemas de Movilidad y Seguridad Vial; evaluación de impacto urbano en los subsistemas de movilidad y seguridad vial; y evaluación de medidas de mitigación e integración de movilidad y seguridad vial) consideramos como una alternativa de fuente de ingresos para los municipios estas contribuciones a la redensificación de las ciudades.

De igual forma, con respecto a la base de los tributos relativos a valor comercial, se adicionan las precisiones de determinación de la misma, a fin de establecer un marco de referencia adecuado.

Es menester precisar que el listado de conceptos se encuentran contenidos en el artículo 15 y 22 de la Ley de Acciones Urbanísticas del estado de Quintana Roo.

Asimismo, cabe destacar que el artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, establece que:

"Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar acciones urbanísticas, obras o introducir servicios en materia de asentamientos humanos en el estado, deberá obtener previa ejecución de dichas acciones u obras, la constancia de compatibilidad territorial que le expida la Secretaría, la cual verificará que las mismas sean compatibles con:

II. La dotación adecuada de espacios públicos y soluciones de movilidad.

III. La adecuada construcción y continuidad de las redes de infraestructura primaria necesarias".

Asimismo señala en su artículo 81 que el ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar y en su caso expedir, negar, cancelar, condicionar y exigir la constancia de compatibilidad territorial en los siguientes casos:

"Construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un Municipio;

II. Vialidades primarias, tales como periféricos y libramientos.

III. Centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles o aeropuertos

IV. Plantas de almacenamiento o venta de combustibles, para el servicio público o privado."

En este sentido, es notable que las leyes del estado permiten fijar estos conceptos y sus clasificaciones.

En el presente proyecto de decreto también se hace necesario indicar que se adiciona el artículo 179, a efecto de regular en este momento otro tipo de ingresos que no se tienen contemplados en la Ley como es el caso de los pagos en cumplimiento de obligaciones de cesión para destino, pues es relevante, establecer que las áreas de cesión para destino (consideradas en la Ley de Asentamientos Humanos como un bien de uso común) no podrán cambiar la característica de ser de uso común o de servicio del municipio bajo el contexto que establece el propio artículo 160, pues la propia ley de Asentamientos Humanos establece la manera en la que únicamente podrán ser destinadas (Art. 175: ... serán del dominio público y únicamente podrán aprovecharse en equipamientos, espacios públicos y áreas verdes, conforme a lo que dispongan los programas municipales ...)

Por último, en materia de derechos se propone la actualización de la tarifa al 8% respecto al valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) calculándose con base al gravamen, de los artículos 66, 71, 75, 79, 80, 82, 84, 87, 95, 114, 115, 119, 133, 139, 145, 151, 153 y 153 Bis, en razón de que los ingresos constituyen una importante fuente de recaudación para las finanzas públicas del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para el financiamiento del gasto público el cual se genera con base en el cobro de contribuciones, impuestos, productos y derechos entre otras, lo anterior, permite que el Ayuntamiento pueda garantizar la prestación de servicios públicos para los ciudadanos en las que se les brinde calidad, accesibilidad y continuidad por tratarse de atribuciones propias del Municipio, dando prioridad al uso eficiente de los recursos que permitan cubrir las necesidades de la ciudadanía, por ello consciente de lo anterior, se propone la actualización sobre el cobro de derechos ya existentes cuidando siempre el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, para el ejercicio fiscal 2023, resulta necesario mencionar que la actualización propuesta se realizó también con base al análisis efectuado a los servicios que prestan las diversas dependencias del Ayuntamiento, tomando en consideración los trámites, infraestructura, personal y materiales que se emplean para poder brindar los servicios así como el buen funcionamiento administrativo de las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN III
DE LA BASE Y TASA DEL IMPUESTO**

Artículo 12. La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación o el valor de la adquisición o precio pactado en cualquiera de los actos referidos en el artículo 24 de esta Ley, el último valor declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 16. El impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO**

Artículo 24. Es objeto de este impuesto:

I. ...

II. ...

III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo; remate o adjudicación en materia laboral y por adjudicación sucesoria;

IV AL IX ...

X. DEROGADO

XI. ...

XII. La Donación, excluyendo la donación en línea recta entre descendientes y ascendientes, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente o descendiente a otro ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado.

XIII. La que derive de prescripción adquisitiva o usucapión.

**SECCIÓN IV
DE LA ÉPOCA DE PAGO**

Artículo 28.- ...

I a la IV ...

V. Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción adquisitiva o usucapión, remate judicial, administrativo, remate o adjudicación en materia laboral y;

VI...

...

...

Tratándose de adquisiciones que se deriven de los actos mencionados en el artículo 24 de esta Ley, que no se hagan constar en escritura pública, el adquirente tendrá carácter de responsable respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se genere a cargo de este y omita su pago.

En el caso de adquisiciones de inmuebles derivadas de actos consignados en documentos privados, el plazo para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, así como el de prescripción, comenzarán a correr a partir de que dichas autoridades tengan conocimiento de la celebración de tales actos.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio competente se abstendrá de realizar la Inscripción Registral si no se acredita el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 29.-En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios públicos, jueces, corredores y demás fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública incluyendo las prescripciones adquisitivas o usucapión y laudos aun cuando sea por sentencia, lo enterarán mediante declaración autorizada, o en los medios electrónicos dispuestos y autorizados, por la tesorería municipal con la manifestación bajo protesta de decir verdad que los documentos digitalizados y presentados en la plataforma oficial son copia íntegra e inalterada del documento impreso, sin que se impida que el Municipio en uso de sus facultades de manera excepcional y en caso de verdadera duda, pueda requerir al contribuyente la exhibición del documento fuente a fin de verificar su coincidencia, expresando:

I. Nombre completo, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico y teléfono de ambas partes adquirente y enajenante.

II al V ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo bancario y/o el último valor declarado acompañando copia del avalúo correspondiente;

VII. Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia de la última declaración y copia del recibo oficial expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución y los derechos que señala el artículo 155 fracción I incisos a) y b) de esta ley.

VIII. ...

IX. ...

X. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir-

XI...

XII. Tratándose de compraventas de inmuebles baldíos, sin construcción, deberán presentar la licencia de construcción, así como la terminación de obra a nombre del comprador y de igual manera deberá adjuntar el contrato de promesa de compraventa en su caso, con la finalidad de acreditar que construyó con recursos propios y así pagar sobre solo el terreno.

SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 32.- La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate de la primera adquisición.

El valor de adquisición de la vivienda social no excederá el importe que resulte de multiplicar por 20 veces la UMA elevada al año.

Para los efectos de este artículo se considera: ...

I. Vivienda social, aquella que se acredite conforme a los términos establecidos en el artículo 5 fracción XXIII de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

...

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR

Artículo 66.- ...:

I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Estado:

a) Automóviles y camiones: 2.29 UMA

b) Motocicletas: 1.14 UMA

c) Bicicletas y triciclos: 0.57 UMA

d) Carros y carretas de tracción animal: 0.57 UMA

e) Carros de mano: 0.57 UMA

f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.14 UMA

1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.14 UMA

2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.72 UMA

3. Más de 20 toneladas: 2.70 UMA

g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 4.1 UMA

h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 5.15 UMA

i) Lanchas para servicio Público:

1. Hasta 5 metros: 15.45 UMA

2. De 5 a 10 metros: 22.32 UMA

3. De más de 10 metros: 51.52 UMA

...

II. Derechos de control vehicular:

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 7.21 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.21 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 8.01 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) Para automóviles y camionetas en servicio público:

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 9.16 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 19.46 UMA, cualquiera que sea mayor.

d) Para camiones de servicio público local:

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 9.16 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 13.17 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 12.59 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.21 UMA, cualquiera que sea mayor.

g) Para remolques: 3.43 UMA

h) Para motocicletas, cada año:

1. Particulares: 1.14 UMA

2. Servicio Público: 2.52 UMA

j) Para triciclos cada año:

1. Particulares: 1.14 UMA
2. Servicio Público: 2.52 UMA

k) Para carros de tracción animal: 1.14 UMA

l) Para carros de mano: 1.14 UMA

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días: 3.43 UMA

n) Por expedición de tarjetas de circulación: 0.57 UMA

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.29 UMA, cualquiera que sea el mayor.

p) Por placas de demostración: 7.21 UMA

...

III. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia de la misma, conforme a la siguiente tarifa:

a) Licencia de motociclista: 3.43 UMA

b) Licencia de automovilista: 6.87 UMA

c) Licencia de chofer: 8.1 UMA

d) Licencia de servicio público: 9.16 UMA

e) Licencia para vehículos de emergencia y de transporte escolar:

1. Ambulancias y camiones de bomberos: 8.48 UMA

2. Policía local y agentes viales: 7.42 UMA

3. Transporte escolar: 8.48 UMA

...

IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor para menor de edad o extranjero, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo: 1.72 UMA.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6.87 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 6.87 UMA.

VII. al VIII ...

IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.37 UMA.

...

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.37 UMA.

...

XI. Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito:

- a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 17.17 UMA.
- b) Por salvamento y/o maniobras: 5.72 a 22.90 UMA.

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.57 UMA.

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 7.44 UMA.

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.29 UMA.

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 7.44 UMA.

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.29 UMA.

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 22.90 UMA.

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 22.90 UMA.

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.08 UMA

Artículo 66 BIS. Las personas morales y concesionarias que presten el servicio por el arrastre de grúa, provenientes de los hechos de Tránsito dentro del Territorio del Municipio y obtengan ingresos derivados de esas actividades, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

- a) Por salvamento y/o maniobras: 10 UMA.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará mensualmente, conforme a la declaración que realice mensualmente ante la Tesorería Municipal, conforme a los formatos que para el efecto se determine.

SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN Y/O REVISTA VEHICULAR

Artículo 71...:

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.08 UMA

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 75. ...

I. ...

a) ...

b)...:

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.14 UMA
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 5.94 UMA.
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 7.44 UMA.

II. ...

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 5.94 UMA
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 20.61 UMA
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 29.19 UMA
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 57.24 UMA
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 12.02 UMA
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.14 UMA.
- g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 74.41 UMA
- h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 80.14 UMA
- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 37.78 UMA
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 74.41 UMA
- k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 2.86 UMA

III.....:

a)....:

1. Por acta de solicitud: 11.45 UMA
 2. Por acta de divorcio: 11.45 UMA
 3. Por acta de audiencia: 5.72 UMA
 4. Por acta de desistimiento: 11.45 UMA
- b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 6.30 UMA
- c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 11.45 UMA
- d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 57.24 UMA

IV... :

- a) En la oficina del registro civil: 0.35 UMA
- b) Levantada a domicilio: 2.86 UMA

V... :

- a) Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 8.59 UMA
- b) Asentamientos de actas de defunción: 1.14 UMA
- c) Anotaciones marginales: 0.57 UMA

- d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.14 UMA.
- e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.01 UMA.
- f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 2.16 UMA.
- g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.14 UMA.
- h) Transcripción de documentos, por cada acto: 4.58 UMA.
- i) Expedición de acta de reconocimiento: 1.14 UMA.
- j) Expedición de acta de adopción: 4.58 UMA.
- k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja: 2.29 UMA.
- l) Constancia de inexistencia registral: 1.14 UMA.
- m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 5.72 UMA
- n) Búsqueda de documentos: 0.57 UMA
- o) Otros no especificados: 11.45 UMA
- p) ... :
 - 1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.15 UMA.
 - 2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 7.44 UMA.
- q) Reconocimiento de Identidad de Género: 10.80 UMA
- ...
- ...

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 79. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

TARIFA:

- I. ...
 - a) ...
 - b) De interés medio, con más de 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.17UMA
 - c) ...
 - 1. Zona Urbana: 0.29 UMA
 - 2. Residencial Zona Hotelera: 0.35 UMA

d) ...

1. En la primera planta por m²: 0.09 UMA
2. En la segunda planta por m²: 0.09 UMA

II. ... :

- a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.35 UMA
- b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.69 UMA
- c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.52 UMA
- d) Industrial y cualquier otra índole: 0.86 UMA

...

III...

Artículo 79 BIS.- Por el Aviso de registro de obra:

TARIFA:

I. Cuando se trate de casa habitación:

a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción o ampliación, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m² de construcción m².

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.16 UMA.

c) Residencial, se pagará por m² de construcción:

1. Zona Urbana: 0.27 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.32 UMA

d) Por revisión, validación y aprobación de planos:

1. En la primera planta por m²: 0.085 UMA

2. En la segunda planta por m²: 0.085 UMA

II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m² de construcción:

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.32 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.64 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.48 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.80 UMA

Artículo 80. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1.14 a 11.45 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...
...

- I. Zona urbana: 15.59 UMA.
- II. Zona hotelera: 20.78 UMA.

Artículo 82. ... :

TARIFA

- I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m²: 0.17 UMA
- II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m²: 0.35 UMA

Artículo 84. Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio, en acciones urbanísticas de Reconfiguración Predial, subdivisión, fraccionamiento o fusión, relotificación o cualquier acto equiparado, por cualquiera de los trámites anteriores se pagará la siguiente tarifa:

I. ... :

a) ...

- b) Medio: 7.13 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- c) Residencial:

- 1. Residencial Zona Urbana: **10 UMA** por unidad de propiedad exclusiva.
- 2. Residencial Zona Hotelera: **15 UMA** por unidad de propiedad exclusiva

- d) Comercial en Zona Urbana: 11.45 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- e) Comercial en Zona Hotelera: 17.7 UMA por unidad de propiedad exclusiva
- f) Industrial: 17.7 UMA por unidad de propiedad exclusiva

II. ...

- a) Cuando resulten 2 lotes: 17.17 UMA
- b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 17.17 UMA

III. ...

- a) Por la fusión de 2 lotes: 5.27 UMA
- b) Por cada lote que exceda de 2: 4.61 UMA

IV.- Por la relotificación, en dos a más lotes que modifiquen las dimensiones o perímetros originalmente establecidos, sin que incremente o disminuya el número de lotes: **15 UMA** por lote modificado.

V.- Por la reconfiguración, en su modificación en el lote, en su estructura o composición distinta a su administración o su geometría, incluyendo medidas, forma, superficie y colindancias: **15 UMA a 30 UMA** por lote modificado.

Artículo 85. ... :

I. 0 a 10 metros de altura: 330 UMA

II. 11 a 20 metros de altura: 413 UMA

III. 21 a 30 metros de altura: 445.20 UMA

IV. 31 metros de altura en adelante: 496.08 UMA

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 87. ... :

TARIFA

I. Legalización de firmas: 1.14 UMA

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.29 UMA

III. ... :

a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.12 UMA

b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.57 UMA

c) ... :

1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.29 UMA

2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.43 UMA

3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 4.58 UMA

IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:

a) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial: 3.43 UMA

b) DEROGADO

c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: 1.14 UMA

d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.43 UMA

e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.43 UMA

f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.29 UMA por hoja.

V. ...

a) Certificados médicos: 0.57 UMA

b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.58 UMA

c) Constancias de arresto: 0.57 UMA

d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 6.87 UMA

e) Constancias de siniestros bomberos: 5.72 UMA

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 5.72 UMA

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.12 UMA

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.29 UMA

IX. ... :

a) ...

b) De seis fojas en adelante y por cada una: 0.03 UMA

X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.14 UMA

CAPÍTULO VII DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 95. Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo, y número oficial de los predios, antes de que se ejecuten obras de construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, para los cuales se requiera la correspondiente licencia; así como la autorización de utilización del uso de suelo para operaciones comerciales.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente a la prestación del servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. ... :

a) ... :

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.43 UMA a 11.45 UMA

2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 9.16 UMA a 17.17 UMA

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.23 UMA

b) ... :

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.43 UMA a 9.16 UMA

2. Con frente de más de 20 metros: 3.43 UMA a 10.30 UMA

3. Régimen en condominio: 4.58 UMA a 9.16 UMA

II. Expedición:

a) Del número oficial: 5.72 UMA

b) De la placa: 6.87 UMA

III. Constancia de uso de suelo:

a) Interés social de: 5.72 UMA a 11.45 UMA

b) Nivel medio de: 5.72 UMA a 22.90 UMA

c) Residencial de: 5.72 UMA a 32.05 UMA

d) Comercial, industrial y de servicios de: 11.45 UMA a 572.40 UMA

e) Con fines turísticos: 22.90 UMA a 5724 UMA

f) Con fines de explotación de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión de: 2.4 UMA a 3.3 UMA por metro cuadrado.

g) Con fines de explotación de Energía Eólica, Energía Solar, Energía Hidráulica y Biogas de: 4.0 UMA a 6.0 UMA por metro

cuadrado.

IV. ...

a)...

1. Cuando resulten dos lotes: 9.31 UMA
2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 7.45 UMA
3. ...
4. Prórroga de subdivisión: 9.31 UMA

b) Por croquis de localización 2.00 UMA

c) Por copias bond de planos: 11.18 UMA

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 5.66 UMA

e) Certificación de medidas y colindancias:

1) De 1 a 300 metros cuadrados: 22.86 UMA

2) De 301 a 600 metros cuadrados: 36.10 UMA

3) De 601 a 1000 metros cuadrados: 45.14 UMA

4) De 1001 a 2000 metros cuadrados: 54.16 UMA

5) De 2001 a 5000 metros cuadrados: 72.21 UMA

6) De 5001 a 10000 metros cuadrados: 90.27 UMA

7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas: 135.40 UMA

8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 216.64 UMA

9) Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.25 UMA según perímetro por metro lineal

f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad: 4.46 UMA.

g) ...

h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial: 5.66 UMA

i) Se deroga

j) a la m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 5.66 UMA

o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja: 1.37 UMA

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 9.31 UMA

q) Certificación de medidas y colindancias Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300 metros cuadrados: 31.59 UMA
2. De 301 a 600 metros cuadrados: 42.11 UMA
3. De 601 a 1000 metros cuadrados: 52.65 UMA
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados: 63.17 UMA
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados: 84.22 UMA
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados: 105.29 UMA
7. De 10001 a 2 hectáreas: 157.94 UMA
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 252.67 UMA

r)... :

1. Cuando se fusionen dos lotes: 9.31 UMA
2. Por lote adicional: 7.45 UMA
3. ...
4. Prórroga por fusión: 9.31 UMA

s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos: 33.36 UMA

t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro: 5.66 UMA

u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 76.52 UMA

v)...:

1. Zona Cancún hasta 300 metros cuadrados: 22.86 UMA
2. Zona Cancún de 301 a 600 metros cuadrados: 36.10 UMA
3. Zona Cancún de 601 a 1,000 metros cuadrados: 45.14 UMA
4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 54.16 UMA
5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 72.21 UMA
6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 90.27 UMA
7. Zona Cancún de 10,001 a 2 hectáreas: 135.40 UMA
8. Zona Cancún de 20,001 a 4 hectáreas: 216.64 UMA
9. Zona Agropecuaria hasta 300 metros cuadrados: 31.59 UMA
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600 metros cuadrados: 42.11 UMA

11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000 metros cuadrados: 52.65 UMA
12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 63.17 UMA
13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 84.22 UMA
14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 105.29 UMA
15. Zona Agropecuaria de 10,001 a 2 hectáreas: 157.94 UMA.
16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4 hectáreas: 252.67 UMA
17. Más de 4 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.25 UMA

w) Por la relotificación, se aplicarán las siguientes tarifas según la certificación de medidas y colindancias, del predio(s) a relotificar:

Zona Cancún:

1. De 1 a 300 metros cuadrados 22.86 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 36.10 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 45.14 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 54.16 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 72.21 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 90.27 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas 135.40 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 216.54 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, 0.25 UMA según perímetro, por metro lineal

Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300 metros cuadrados 31.59 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 42.11 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 52.65 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 63.17 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 84.22 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 105.29 UMA.
7. De 10001 a 2 hectáreas 157.94 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 252.67 UMA.

9. Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, 0.25 UMA según perímetro, por metro lineal

En cuanto a la fusión de predios derivados de la relotificación, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cuando se fusionan dos lotes 9.31 UMA.
2. Por lote adicional 7.45 UMA.
3. Prórroga por fusión 9.31 UMA.

En cuanto a la subdivisión de predios derivados de la relotificación, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cuando resulten dos lotes 9.31 UMA.
2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 7.45 UMA.
3. Prórroga de subdivisión, 9.31 UMA.

x) Por la Inscripción y refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores: 20 UMA.

y) Por la verificación de predios cuando previamente ya exista una certificación de medidas colindancias realizada por la Dirección de Catastro o que el contribuyente presente la certificación de medidas y colindancias elaborada con recursos propios, se aplicarán las siguientes tarifas:

Zona Cancún:

1. De 1 a 300 metros cuadrados 7.62 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 12.03 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 15.04 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 18.05 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 24.07 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 30.09 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas 45.13 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 72.18 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, 0.08 UMA según perímetro, por metro lineal

Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300 metros cuadrados 10.53 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 14.03 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 17.55 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 21.05 UMA.

5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 28.07 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 35.09 UMA.
7. De 10001 a 2 hectáreas 52.64 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 84.22 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, 0.08 UMA según perímetro, por metro lineal

V. Por utilización de Uso de Suelo para operación comercial anual, se deberán cumplir con las siguientes tarifas que se precisan a continuación:

- a)** Uso de Suelo Habitacional anual de: 6.87 UMA a 68.69 UMA.
- b)** Uso de Suelo comercial permanente de: 22.90 UMA a 206.06 UMA
- c)** Zona hotelera Uso comercial u Hotelera permanente: 30.91 UMA a 309.10 UMA.

Los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los siguientes requisitos para la obtención del permiso de utilización de uso de suelo para operación comercial anual:

- a)** Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- b)** Copia simple de la inscripción al Padrón de comercios.
- c)** Croquis de Ubicación con Supermanzana, Manzana, Lote, Calle y Número.
- d)** Terminación de Obra.
- e)** En caso de plazas comerciales, mercados, hoteles y condominios, deberán presentar carta anuencia de la administración y vecinos colindantes en su caso.
- f)** Para oficinas de seguridad privada, presentar copia del Registro Estatal de Seguridad Privada.
- g)** En caso de restaurantes, presentar Copia de Aviso de Funcionamiento Sanitario.
- h)** En caso de escuelas, presentar dictamen de protección civil.
- i)** De encontrarse en Zona Federal Marítimo Terrestre, presentar título de Concesión y anuencia de la ZOFEMAT.
- j)** Para estacionamientos públicos, presentar copia de la Anuencia de la Secretaría General para estacionamientos públicos de cobro y póliza de seguro vigente.
- k)** Para clínicas y consultorios médicos, presentar copia de la cédula profesional del médico responsable.
- l)** Para guarderías, spa o escuelas, presentar copia de cédula profesional y diplomas en su caso del responsable y en caso de guarderías, presentar acuerdo de la SEyC.
- m)** En caso de talleres mecánicos y talleres de autolavado presentar Anuencia de Servicios Públicos
- n)** En caso de carpinterías, presentar Permiso de Operación de Ecología y Asignación y Código de identificación comercial expedido por la SEMARNAT.
- o)** Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar Licencia de Bebidas para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- p) Para casas de empeño, presentar Constancia de Inscripción del Registro Público para casas de Empeño.
- q) Para establecimientos de venta de bebidas alcohólicas al copeo o con alimentos, presentar Dictamen Sanitario para la Venta de alcohol.
- r) Para funerarias, Gasolineras y distribuidoras de Gas L.P. de alto riesgo, presentar Licencia de Funcionamiento Ambiental (MIA).
- s) Para agencias de Turismo, presentar Registro de Afiliación Nacional de Turismo (SEDETUR).
- t) Para clínicas veterinarias, presentar Autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos (SAGARPA)
- u) Para casinos, presentar Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales, y de toda actividad económica desarrollada en el Municipio ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios, salvo disposición expresa en contrario, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho, independientemente a que obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio. La solicitud de inscripción deberá realizarse mediante el medio electrónico oficial dispuesto por el Municipio, y cumplimentar los siguientes requisitos para su presentación en original y copia, observando los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica:

I ...

II. Constancia de Situación Fiscal vigente, Aviso de inscripción y en su caso Aviso de apertura de establecimiento/sucursal, del Servicio de Administración Tributaria SAT, acreditando en éstos, la actividad económica y domicilio fiscal del establecimiento;

III al IV...

...

Artículo 98 BIS.- Las personas físicas, morales o Unidades Económicas que realicen actividades económicas de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;

II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;

III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado; En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado;

IV. Acreditar la legal propiedad o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará el servicio; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

V.- Acreditar que el inmueble donde se prestará el servicio esté al corriente en el pago del impuesto predial.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, así como los intermediarios o facilitadores que intervengan de cualquier manera en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, serán responsables solidarios del cumplimiento de los requisitos y falta de pago de los derechos por parte del sujeto obligado a que refiere este artículo.

Artículo 99.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos dentro del mismo plazo, para la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual deberá presentar el refrendo declarativo anual, por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad acreditada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. al VII ...

Para la autorización de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 y 148 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El Formato emitido en el medio electrónico dispuesto por el Municipio correspondiente a la licencia de funcionamiento y al refrendo declarativo anual, deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

...

...

Artículo 100. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a más tardar el 15 de marzo de cada ejercicio fiscal realizando la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento y que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y derechos conforme a la normatividad que le resulte aplicable según el giro comercial registrado, así como los requisitos vigentes establecidos en el artículo 99 de la presente Ley.

Párrafo Segundo Derogado

Párrafo Tercero Derogado

La autoridad competente, podrá revocar la licencia de funcionamiento y el refrendo declarativo anual para aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea remitida Resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.

Artículo 101. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, nombre comercial o su Registro Federal de Contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos emitidos en la confirmación electrónica, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la modificación

correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la Constancia de Situación Fiscal vigente del Servicio de Administración Tributaria SAT, acreditando en éstos, la actividad económica y/o domicilio fiscal del establecimiento debidamente actualizado.

Debiendo acreditar, dentro del mismo plazo establecido en este artículo, la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

Los contribuyentes que acrediten mediante Avisos de Suspensión de Actividades, Cierre de Establecimiento, Constancia de Situación Fiscal vigente del Servicio de Administración Tributaria SAT, la suspensión de actividades o cierre de operaciones comerciales de la sucursal y/o del establecimiento mercantil, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su revisión por la autoridad competente del cumplimiento de obligaciones municipales, para la expedición de la Constancia de suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la actualización de situación fiscal correspondiente; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I. DEROGADO;

II. Formato cumplimentado que determine el Municipio, y

III. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT., o en su caso: Aviso de Cierre de Establecimiento / Sucursal.

Quedan exentos de este requisito los propietarios del inmueble.

IV. DEROGADO

Para solicitar los trámites de licencia de funcionamiento establecidos en los artículos 98, 99, 100 y 101 de esta ley, los contribuyentes deberán proporcionar los datos fiscales requisitados en las solicitudes y de conformidad con el trámite deseado, incluyendo una cuenta de correo electrónico, expresamente elegida por el contribuyente, que en ningún caso podrá ser a nombre de otra persona o contribuyente.

El correo electrónico proporcionado por el contribuyente para la tramitación y obtención de los trámites de la licencia de funcionamiento, se tendrá como habilitado para oír y recibir, avisos, observaciones y notificaciones de infracciones previstas en el artículo 103 de esta Ley y disposiciones aplicables 68 de Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

Las notificaciones realizadas por el medio electrónico oficial del Municipio, se entenderán practicadas en el momento en que el contribuyente produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos no sea atendida dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya sido enviada al correo electrónico proporcionado, el trámite que se solicita será cancelado.

Artículo. 102. ...

I al XXXV...

XXXVI. Hoteles, Moteles o servicios de hospedaje:

a) al d)

e) Alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos de: 1.6 UMA a 5.5 UMA

XXXVII al LXXVIII...

...

**CAPÍTULO XIV
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA
Y DE MORADA CONYUGAL**

Artículo 114....

TARIFA

- I. De vecindad: 3.43 UMA
- II. De residencia: 3.43 UMA
- III. De morada conyugal: 2.29 UMA

**CAPÍTULO XV
DE LOS SERVICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 115. ...:

I. ...

- a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 22.90 UMA
- b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 45.79 UMA
- c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 68.69 UMA

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 45.79 UMA.

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 22.90 UMA.

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 45.79 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 22.90 UMA.

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 137.38 UMA.

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 91.58 UMA.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS ANUNCIOS**

Artículo 119. ...:

TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente: 6.87 UMA.

II ...:

a) En el exterior del vehículo: 20.61 UMA

b) En el interior del vehículo: 4.13 UMA

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día: 10.30 UMA.

IV ...:

a) Cuyo contenido se despliegue por cada carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 12 metros de altura total, por metro lineal: 18.32 UMA.

b) al c)...

V. Anuncios luminosos, por metro cuadrado anualmente:

a) Una carátula: 14.88 UMA.

VI. Anuncios giratorios, anualmente 51.52 UMA.

VII...

a) Adosadas, 28.62 UMA por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

b) Autosoportante, 42.93 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.72 UMA.

IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.14 UMA.

X. Carteles y Posters, por mes: 2.29 UMA.

XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.43 UMA.

XII ...:

a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 6.87 UMA.

b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 13.74 UMA.

c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 18.32 UMA.

d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 36.63 UMA.

XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 6.87 UMA.

XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 8.59 UMA.

CAPÍTULO XXI DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133. ...:

TARIFA

I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 211.79 UMA.

II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 317.11 UMA.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 634.22 UMA.

**CAPÍTULO XXII
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 135. ...:

I. ...

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o los locales en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios y en los predios que se ejecuten obras privadas.

Las tarifas que deberán pagar los sujetos obligados son las siguientes:

a) INMUEBLES O LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS. - Pagarán la tarifa de \$1.90 (UN PESO 90/100 M.N.) POR KILOGRAMO DE RESIDUOS QUE DISPONGAN EN EL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA SER ENTREGADO AL SISTEMA DE LIMPIA MUNICIPAL.

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador		Tarifa diaria por kilogramos recolectados
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación		Gratuita
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	1.90

...

Párrafo Derogado

Los derechos establecidos en la fracción I, **inciso a)**, de este artículo, se causarán de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes y deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal mediante **autodeterminación** que formule el contribuyente. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún” mediante reglas de carácter general que se publicarán por los medios electrónicos oficiales.

...

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho; **el servicio se** podrá suspender o limitar en caso de incumplimiento del pago de las cuotas, los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

b) OBRAS PRIVADAS.- Las personas físicas y morales titulares de una licencia de construcción de obra privada, deberán realizar un pago único al momento de tramitar su Licencia de Construcción por los días que se considere que se llevará a cabo el desarrollo de su proyecto de obra en base a una tarifa diaria de \$1.90 (UN PESO 90/100 M.N.) por kilogramo de

residuos sólidos urbanos que se dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregadas al sistema municipal de limpia, durante el periodo de ejecución de la obra.

Los derechos establecidos en la fracción I, **inciso b**, de este artículo, se causarán dentro de los primeros cinco días contados a partir de la autorización de la licencia de Construcción, y al inicio de la obra, y deberán ser cubiertos a la Tesorería mediante la autodeclaración que formule el contribuyente. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún" mediante reglas de carácter general que **se publicarán por los medios electrónicos oficiales.**)

El incumplimiento al pago de estos derechos será causal para la revocación de la licencia de construcción. Los adeudos a cargo del contribuyente de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

SE DEROGA Párrafo penúltimo

Las tarifas diarias por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para **los generadores a que se refiere la fracción I incisos a) y b)**, se actualizarán anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

II. Por la disposición de residuos sólidos directamente en sitio para su tratamiento y disposición final.

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de \$2.50 (Son: Dos Pesos 50/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

Para determinar el monto, deberán pesarse los residuos sólidos, en la báscula instalada en el relleno sanitario para tal efecto, y que es operada por el organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún". Los derechos establecidos en esta fracción, deberán ser cubiertos en las instalaciones del relleno sanitario que se encuentre en operación.

La tarifa establecida en la presente fracción, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del índice nacional de precios al consumidor (inpc) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

III. De registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.

Están obligados a pagar este derecho para la recolección de residuos sólidos urbanos de forma anual, todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen para recolección residuos sólidos urbanos, que estén obligados a presentar Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con la fracción XXV del artículo 12 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; conforme a las siguientes tarifas:

RANGO DE KILOGRAMOS DIARIOS DE RSU QUE GENERA EL CONTRIBUYENTE	TARIFA
De 28 a 100	40 UMAS
De 101 a 300	50 UMAS
De 701 a 1500	80 UMAS

De 1501 en adelante	120 UMAS
---------------------	----------

RANGO DE KILOGRAMOS DIARIOS DE RSU QUE GENERA EL CONTRIBUYENTE.	TARIFA
De 28 a 100	40 UMAS
De 101 a 300	50 UMAS
De 301 a 700	80 UMAS
De 701 a 1500	100 UMAS
De 1501 en adelante	120 UMAS

Estos derechos se deberán pagar a la Tesorería Municipal y serán entregados íntegramente y conforme se recauden mensualmente por la Tesorería Municipal, al organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”.

...

IV. Por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de llantas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que reciban el servicio de recolección, transporte y disposición final de llantas de cualquier tipo.

La tarifa que deberán pagar por este servicio será de \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) por kilogramo.

Para efecto de lo anterior, las llantas deberán ser pesadas en domicilio del generador con una báscula certificada, integrada al vehículo recolector, o bien, en el sitio donde serán almacenadas temporalmente administrado por SIRE SOL CANCÚN; expidiéndose el comprobante correspondiente.

La facultad de cobro de estos derechos corresponde a la Tesorería Municipal.

La tarifa establecida en la presente fracción, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del índice nacional de precios al consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO XXIV DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 139.....:

TARIFA

I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.43 UMA a 22.90 UMA

II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 1.03 UMA a 1.37 UMA

III. Otros aparatos, diario de: 1.27 UMA a 1.7 UMA

IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 1.11 UMA a 1.48 UMA

V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 1.03 UMA a 1.37 UMA

VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 1.03 UMA a 1.37 UMA

VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.43 UMA

VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarrillos, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.43 UMA

IX. Por el cierre de calles:

a) Eventos en zonas urbanas populares:

1. Diurno, de 5.72 a 11.45 UMA
2. Nocturno, de 3.24 a 5.72 UMA
3. Mixto, de 11.45 a 17.17 UMA

b) Eventos en la zona residencial:

1. Diurno, de 51.52 a 68,69 UMA
2. **Nocturno, de 34.34 a 51.52 UMA**
3. Mixto, de 68.69 a 91.58 UMA

c) Eventos en zona centro de la ciudad:

1. Diurno, de 68,69 a 103.03 UMA
2. Nocturno, de 57.24 a 91.58 UMA
3. Mixto, de 80.14 a 114.48 UMA

d) En las demás zonas no previstas con antelación

1. Diurno, de 68.47 a 91.58 UMA
2. Nocturno, de 45.79 a 68.69 UMA
3. Mixto, de 91-58 a 114.48 UMA

Para eventos sin fines de lucro, mediante la acreditación para tal efecto, previa autorización, no se le aplicará tarifa alguna al solicitante.

X. ...

CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
a) ...	2.29 UMA	1.72UMA
b) ...	9.16 UMA	6.93UMA
c) ...	18.32 UMA	16.03 UMA
d) ...	36.63 UMA	32.05 UMA
e) ...	2.86UMA	2.29UMA
f) ...	11.4 UMA	10.30UMA
g) ...	22.90 UMA	20.61UMA
h) ...	45.79 UMA	41.21UMA
i) ...	2.29UMA	1.72UMA
j) ...	9.16 UMA	8.01UMA
k) ...	18.32 UMA	16.03 UMA
l) ...	36.63 UMA	32.05 UMA
m) ...	2.86 UMA	2. 29 UMA
n) ...	10.30 UMA	9.16 UMA
o) ...	20.61 UMA	18.32 UMA
p) ...	41.21 UMA	36.63 UMA
q) ...	5.72UMA	5.15 UMA
r) ...	3258.49 UMA	

XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 34.34 UMA a 68.69 UMA mensual.

XII.- Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 27 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

**CAPÍTULO XXVII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN I
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 145. ...

TARIFA

I...:

0.14 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

0.09 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.62 UMA.

...

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.08 UMA.

IV.- SE DEROGA

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:

Grupo 1:

a) Fumigadoras: 21.60 UMA

b) Centro de verificación de emisiones: 79.92 UMA

Grupo 2:

a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 54 UMA.

b) Sonido Fijo, por día: 8 UMA.

Grupo 3:

a) Salones de belleza: 5.40 UMA

b) Paletterías y neverías 8.64 UMA

c) Lavanderías y tintorerías: 16.20 UMA

d) Lavaderos de autos: 16.20 UMA

e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 19.44 UMA

Grupo 4:

a) Vulcanizadoras: 11.88 UMA

b) Centros Ilaneros: 93.96 UMA

Grupo 5:

a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 16.20 UMA

Grupo 6:

a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 16.20 UMA

Grupo 7:

a) Abarrotes y cremerías: 10 UMA.

b) Papelerías: 12 UMA.

c) Ferreterías y Tlapalerías: 12 UMA.

d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 16.20 UMA.

e) Tienda de Autoservicio Menor: 30 UMA.

Grupo 8:

a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 9.72 UMA

Grupo 9:

a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 270 UMA.

Grupo 10:

a) Fábricas de hielo: 21.60 UMA

b) purificación o envasado de agua potable: 32.40 UMA.

Grupo 11:

a) Gimnasios y clubes deportivos: 16.20 UMA.

Grupo 12:

a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 21.60 UMA

b) Bodegas y almacenes: 129.60 UMA

c) Refaccionaria: 30 UMA.

d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 30 UMA.

e) Congeladoras, empacadoras: 46 UMA.

f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 60 UMA.

g) Paqueterías: 90 UMA.

Grupo 13:

a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 35.64 UMA

b) Renta de sanitarios portátiles: 191.16 UMA

Grupo 14.

a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 270 UMA

b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 90 UMA.

Grupo 15.

a) Restaurant-bar: 54 UMA

b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 64,80 UMA

c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 226.80 UMA

Grupo 16.

a) Plazas y centros comerciales: 280.80 UMA

Grupo 17.

a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 270 UMA

Grupo 18.

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 226.80 UMA
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 280.80 UMA

Grupo 19.

- a) Tiendas de venta de animales: 16.20 UMA
- b) Templos y centros de culto: 21.60 UMA
- c) Tiendas de conveniencia: 37,80 UMA
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 37,80 UMA
- e) Circos 37.80 UMA
- f) Balnearios, 54 UMA
- g) Parques acuáticos: 216 UMA
- h) Club de Playa: 210 UMA.
- i) Marinas: 250 UMA.

Grupo 20:

- a) Fumigadoras: 21.60 UMA
- b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 45.36 UMA

Grupo 21.

- a) Hospitales y clínicas: 270 UMA
- b) DEROGADO
- c) Laboratorios: 32.40 UMA
- d) Veterinaria: 16.20 UMA

Grupo 22.

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 54 UMA
- b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 162 UMA
- c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 25 UMA .

Grupo 23.

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 216 UMA
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 432 UMA.

Grupo 24.

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 54 UMA
- b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 20 UMA.
- c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 30 UMA.

Grupo 25.

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 8.64 UMA
- b) Pizzerías: 12.96 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 25.92 UMA

Grupo 26.

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 32.40 UMA
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 91.80 UMA.

Grupo 27.

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 21.60 UMA
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 27 UMA

c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 25 UMA.

Grupo 28.

a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 55.08 UMA

Grupo 29.

a) molinos, panaderías y tortillerías: 9.72 UMA.

b) Venta de frutas, verduras: 18.36 UMA

c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 18.36 UMA

c) Venta de pollos asados y rostizados: 27 UMA.

...

...

V. ...

VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5.40 UMA

VII.- ...

VIII.-Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5.40 UMA

SECCIÓN II EN MATERIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 147. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, en razón del servicio de hospedaje que se lleve a cabo en hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, alojamiento de casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos y plataformas digitales de hospedaje independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga.

Artículo 147 BIS. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Contrato del Fideicomiso, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por su Comité Técnico, con excepción de pago de nómina y deuda pública.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 5 integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

Artículo 148. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje que se lleve a cabo en cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, alojamiento de casas, departamento entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos y plataformas digitales de hospedaje, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos

servicios dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

Artículo 149. El pago de este derecho se causará en razón del 70% de la UMA por el servicio de hospedaje que se lleve a cabo en cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, alojamiento de casas, departamento entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos y plataformas digitales de hospedaje, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Artículo 150. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

CAPÍTULO XXVIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. Causarán derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I a la V. ...

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.58 UMA

II. Certificación como prestador de servicios: 51.52 UMA

III... :

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10kgs: 4.58 UMA

b)... :

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 34.34 UMA

2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 57.24 UMA

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 114.48 UMA

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 171.72 UMA

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 228.96 UMA

c) ... :

1. Por millar de asistencia: 103.03 UMA

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 228.96 UMA

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 57.24 UMA

e) ...

f)... :

1. Por circos y exposiciones: 114.48 UMA

2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.14 UMA

3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.43 UMA

IV. ... :

a) a la c)...

d)... :

1. a la 5 ...

6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 34.34 UMA

7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 57.24 UMA

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 114.48 UMA

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 286.20 UMA

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 572.40 UMA

e) Para gasolineras: 457.92 UMA

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 11.45 UMA

g) ... :

1)... :

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 17.17 U.M.A.

b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 34.34 U.M.A.

c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 57.24 U.M.A.

d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 228.96 U.M.A.

e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 486.54 U.M.A.

2)... :

a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 22.90 U.M.A.

b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 34.34 U.M.A.

- c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 57.24 U.M.A.
- d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 114.48 U.M.A.
- e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 228.96 U.M.A.
- f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros. 572.40 U.M.A.
- h) Para transporte de combustible: 57.24 UMA
- i) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 22.90 UMA
- j) Para planta de distribución: 858.60 UMA

V... :

a)... :

1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 57.24 UMA
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 114.48 UMA
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 171.72 UMA
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 228.96 UMA

b)... :

1. De 1 a 1000 kilogramos de: 11.45 UMA a 57.24 UMA
2. 1001 a 9999 kilogramos: 91.58 UMA
3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 114.48 UMA
4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 171.72 UMA
5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 228.96 UMA
6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.08 UMA por kilo excedente.

c) a la d) ...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos. 9.16 UMA

VII.-Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resoluciones condicionadas de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.14 UMA por día

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 9.16 UMA

IX. ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 8.01 UMA

XI.- Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5 UMA

**CAPÍTULO XXX
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD**

Artículo 153. ...:

TARIFA

I... :

- a) Por macho 4.01 UMA
- b) Por hembra 4.81 UMA

II. Por observación Antirrábica: 4.81 UMA

III. Por desparasitación: 1.37 UMA

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.03 UMA

VI. ... :

- a) De 1 a 7 kilos: 2.86 UMA
- b) De 8 a 20 kilos: 5.72 UMA
- c) De 21 a 40 kilos: 11.45 UMA
- d) Mas de 41 kilos: 12.82 UMA

VII. ... :

- a) Cremación individual: 16.03 UMA
- b) Común:
 - 1. Chico 1 a 7 kilos: 4.70 UMA
 - 2. Mediano 8 a 20 kilos: 8.13 UMA
 - 3. Grande 21 A 40 kilos: 16.03 UMA
 - 4. Jumbo más de 41 kilos: 20.26 UMA

Artículo 153 Bis. ...:

TARIFA

- a) Bajo Riesgo: 8.01 UMA
- b) Mediano Riesgo: 13.74 UMA

**CAPÍTULO XXXIII
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Artículo 155 Bis. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de permisos para la realización de obras en vía pública, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas, relativas a obras que afecten o modifiquen vía pública, obras que involucren rompimiento de pavimento, banquetas y guarniciones de la vía pública, trabajos de canalización en pavimento, camellones, áreas verdes, banquetas y guarniciones públicas y obras de mejoramiento de infraestructura pública, obras de instalación y de servicios públicos o privados en la vía pública que afecten o interrumpan el uso de los espacios públicos municipales. Su expedición se realizará previo el pago de derechos con base en los planos y cálculos a que deba someterse la obra.

Artículo 155 Ter...

I....

II....

- a)...
- b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.80 UMA
- c)...
- d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.5 UMA
- e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3 UMA

III.- Para el uso de espacios públicos e interrupción de su uso y aprovechamiento para ejecutar trabajos de tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.30 UMA

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5 UMA

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5 UMA

VI. Construcción de registros en vía pública de hasta 1 metro cuadrado 1 UMA

VII. Construcción de registros en vía pública de más de 1 metro cuadrado: 2 UMA

VIII...

CAPÍTULO XXXIV DEL IMPACTO VIAL OBJETO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL

ARTÍCULO 155-QUATER.- Las acciones urbanísticas, obras y proyectos, así como sus respectivos estudios técnicos, auditorías y medidas de mitigación de nuevos desarrollos que se pretendan realizar en el territorio del Municipio de Benito Juárez, estarán sujetas a una evaluación y un dictamen de impacto vial por parte de las autoridades competentes, mismas que causarán derechos por los cuales se deberán realizar los pagos correspondientes de acuerdo con su uso del suelo:

I.- Habitacional:

- a) Tipo A: Plurifamiliar de más de tres viviendas.
- b) Tipo B: Plurifamiliar de diez a veinticinco viviendas.
- c) Tipo C: Plurifamiliar de más de veinticinco viviendas.

II.- Comercial:

- a) Tipo A: De doscientos cincuenta a quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.
- b) Tipo B: De quinientos a mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.
- c) Tipo C: Más de mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

III.- Industrial:

- a) Tipo A: Ligera.

b) Tipo B: Media.

c) Tipo C: Pesada.

IV.- Turístico:

a) Tipo A: Menos de quince cuartos por hectárea de terreno.

b) Tipo B: De quince a cincuenta cuartos por hectárea de terreno.

c) Tipo C: Más de cincuenta cuartos por hectárea de terreno.

V.- Ecoturístico:

a) Tipo A: Menos de diez cuartos por hectárea de terreno.

b) Tipo B: De diez a treinta cuartos por hectárea de terreno.

c) Tipo C: Más de treinta cuartos por hectárea de terreno.

VI.- Equipamiento:

a) Tipo A: De doscientos cincuenta a quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

b) Tipo B: De quinientos a mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

c) Tipo C: Más de mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

VII.- Mixto:

a) Tipo A: De doscientos cincuenta a quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

b) Tipo B: De quinientos a mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

c) Tipo C: Más de mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

VIII.- Infraestructura:

a) Vial.

b) Energética.

c) Hidráulica.

d) Telecomunicaciones.

SUJETOS DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL

ARTÍCULO 155.- QUINQUIES.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que pretendan realizar alguna obra o actividad de las mencionadas en el artículo anterior.

BASE Y TARIFA DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN

ARTÍCULO 155- SEXIES- Se tomará como base para el cobro de la evaluación y dictamen de impacto vial el uso del suelo, así como las dimensiones del predio, tanto en su superficie como en su construcción, estableciendo un costo estandarizado y progresivo por el tipo de impacto que la obra y/o actividad generará dentro del territorio del municipio.

Las tarifas para el cobro de los presentes derechos para la evaluación de impacto vial se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO ÚNICO
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	10.32 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	103.92
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	207.85 UMA
Comercial	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	10.39 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	51.96 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	103.92 UMA
Industrial	Tipo A (ligera)	51.96 UMA
	Tipo B (media)	103.92 UMA
	Tipo C (pesada)	259.82 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	103.92 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	207.85 UMA
	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	311.78 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	124.71 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	259.82 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	415.71 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	10.39 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	15.58 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	20.78 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	10.39 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	51.96 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	155.89 UMA
Infraestructura	Vial	415.71 UMA
	Energética	519.64 UMA
	Hidráulica	519.64 UMA
	Telecomunicaciones	519.64 UMA

La base para el cobro del dictamen de impacto vial será por metro cuadrado de la superficie de construcción del proyecto, conforme a lo siguiente:

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO M2
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	0.01 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	0.05 UMA
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	0.10 UMA
Comercial	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.05 UMA

	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.10 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.12 UMA
Industrial	Tipo A (ligera)	0.03 UMA
	Tipo B (media)	0.05 UMA
	Tipo C (pesada)	0.10 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	0.08 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	0.12 UMA
	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	0.17 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	0.10 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	0.15 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	0.20 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.04 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.08 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.12 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.05 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.10 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.15 UMA
Infraestructura	Vial	0.01 UMA
	Energética	0.02 UMA
	Hidráulica	0.02 UMA
	Telecomunicaciones	0.02 UMA

El costo total por la evaluación y dictamen de impacto vial tendrá un incremento del 10% si la obra se encuentra en una vialidad secundaria, y un 20% si se encuentra en una vialidad primaria. El pago de este derecho deberá hacerse por el contribuyente antes de que le sean prestados los servicios de evaluación y de dictamen de impacto vial.

TÍTULO OCTAVO DE LOS OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Artículo 179.- PAGOS EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CESIÓN PARA DESTINO: Son sujetos del pago en cumplimiento de obligaciones de cesión de destino, los constructores, desarrolladores o cualesquiera que sea su denominación que realicen conjuntos urbanos, fraccionamientos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 175, párrafo tercero, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, quienes deberán realizar el pago equivalente al valor comercial de las superficies de que se trate, previo a la autorización de la licencia de fraccionamiento o régimen en condominio .

El valor comercial a que hace alusión el presente artículo, será elegido o determinado entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación o el valor de la adquisición o precio pactado en cualquiera de los actos referidos en el artículo 24 de esta Ley, y el último valor declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto. - A continuación, al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2023, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126,

133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 2º, 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 78, 79, 80, fracción I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Qué asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer dichas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones: Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, con excepción de los que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

Que, en el ámbito de su competencia, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en cuanto a los ingresos municipales, que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las leyes de ingresos de cada municipio, de acuerdo a la iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre para este año 2022, en los términos de la misma Constitución Estatal y de la Ley Hacendaria que se expida para tal efecto;

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dispone que las autoridades municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente de su competencia.

Que las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta, y que, a falta de disposición expresa en esta ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal para el Estado, los ordenamientos fiscales del Estado, los ordenamientos fiscales federales y como supletorias las normas de derecho común;

Que, para efectos de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; y que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia programación y presupuestación de los ingresos;

Que, por las consideraciones expuestas, y para los efectos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2023, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2023, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, para que, en representación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

TERCERO. - Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal, y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

QUINTO. – Cúmplase.

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

I.- FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27, 44 y aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que, en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre para este año 2022.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones y Subsidios.

I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2023, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo Clasificador por Rubro de Ingreso en cumplimiento a los Criterios para la

elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental que emite el CONAC.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2023, se percibirán \$2,798,447,793.10 (54.67%) de recursos fiscales (recaudación propia) y \$2,320,569,117.35 (45.33%) de recursos no propios, integrados de la siguiente forma:

INGRESOS POR CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS PROPIOS	2,798,447,793.00	54.67%
INGRESOS NO PROPIOS	2,320,569,117.00	45.33%
TOTAL	5,119,016,910.00	100.00%

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS	1,432,925,672.00	27.99
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
DERECHOS	1,220,500,607.00	23.84
PRODUCTOS	23,157,121.00	0.45
APROVECHAMIENTOS	121,864,393.00	2.38
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,320,569,117.00	45.33
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
TOTAL	5,119,016,910.00	100.00%

Que el Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2023, ascenderá a: \$ 5,119,016,910.00 (CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



Que las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

II.- OBJETIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente

que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.

Estrategia 1.3.1: Mejorar los servicios que se brinda a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.

Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.		Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.		Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.	
Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.
<p>1. Buen Gobierno.</p> 	<p>Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.</p>	<p>3. Gobierno Moderno.</p>	<p>Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos.</p>	<p>I.- Justicia y Estado de Derecho.</p>	<p>Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.</p>

El programa económico contenido en el Paquete Económico 2023 asegura la continuidad de una transformación cuyo eje central es el bienestar de las personas. Los logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad, lo cual refrenda el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 de lograr un entorno de seguridad y bienestar general para toda la población en México. El Paquete Económico presenta estimaciones realistas, moderadas y oportunas para la formulación y discusión del programa económico. Es importante resaltar que México es reconocido por su estabilidad económica, finanzas públicas sanas y deuda moderada, a pesar de enfrentar desafíos globales sin precedentes, como lo son la pandemia del COVID-19, sus secuelas económicas y un ambiente internacional con crecientes conflictos geopolíticos. Lo anterior es resultado de aplicar una política pública con alta visión social que contribuye a limitar la concentración de la riqueza y mejorar la calidad de vida, principalmente, de los grupos con bajos ingresos. Desde el inicio de la presente administración, el Gobierno de México ha reconfigurado y fortalecido el gasto para incrementar los apoyos del gobierno que brindan protección social para la mayoría de la población. Asimismo, se ha impulsado la inversión pública con miras a ampliar la actividad comercial de todo el país, focalizándose principalmente en conectar el sureste mexicano con el resto de la República.

Es por ello, que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, es notorio que el crecimiento y desarrollo económico de 2022 continuó reflejando las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia de COVID-19 y los crecientes conflictos geopolíticos, los cuales han generado una fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional, por lo que resulta ineludible una postura financiera realista y moderada por parte de la Tesorería Municipal, con directrices sólidas y brazos ejecutores para la captación de los recursos necesarios, esto con el objetivo de hacer frente a los requerimientos de los servicios públicos que debe brindar este Municipio a su ciudadanía.

III.- RIESGOS FISCALES.

Hacia 2023, México seguirá creciendo y consolidando su transformación económica. Se estima que la actividad económica de nuestro país será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de las poblaciones históricamente desatendidas. El crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por

el consumo interno y la paz social. Se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3.0% anual. Por lo que para el 2023, se prevé un escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva.

El crecimiento del país estará basado en la inversión estratégica en infraestructura que se ha estado llevando a cabo en la región sur-sureste del país desde 2019, con lo cual se espera incrementar el crecimiento económico promedio de la región, lo cual, a su vez, abona a la contabilidad de crecimiento nacional. Los proyectos insignia se encuentran ya iniciando su fase de conclusión y han empezado a generar efectos positivos sobre el empleo, el crecimiento regional y el combate a la pobreza. En este sentido, se estima que, mediante los proyectos del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya, casi 6 millones de habitantes del sur-sureste del país se verán beneficiados directamente mediante a la transformación económica regional que generarán dichos proyectos en sus comunidades.

Estos proyectos permitirán conectar el nuevo enclave industrial y turístico del sureste con el resto de la República ya que actualmente, la relocalización de empresas se está materializando en los enclaves manufactureros y logísticos del norte y centro del país. Un elemento que continuará contribuyendo de manera activa al crecimiento de la economía nacional son las perspectivas de relocalización de cadenas de valor de Asia hacia América, lo cual impulsará la inversión y el sector exportador del país. La economía mexicana, mediante su robusta red de tratados comerciales y sus múltiples ventajas comparativas geográficas, demográficas y económicas, será el mayor beneficiado de la región de América Latina y el Caribe.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2023 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico derivado de choques macroeconómicos no previsible y otros factores

Perspectivas económicas para 2023

Para 2023, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciará un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financiero.

Adicionalmente, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de la administración, darán soporte a la reactivación y contribuirán a promover el crecimiento regional. Al mismo tiempo, se estima que continuará y repuntará la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan 5.5% del PIB.

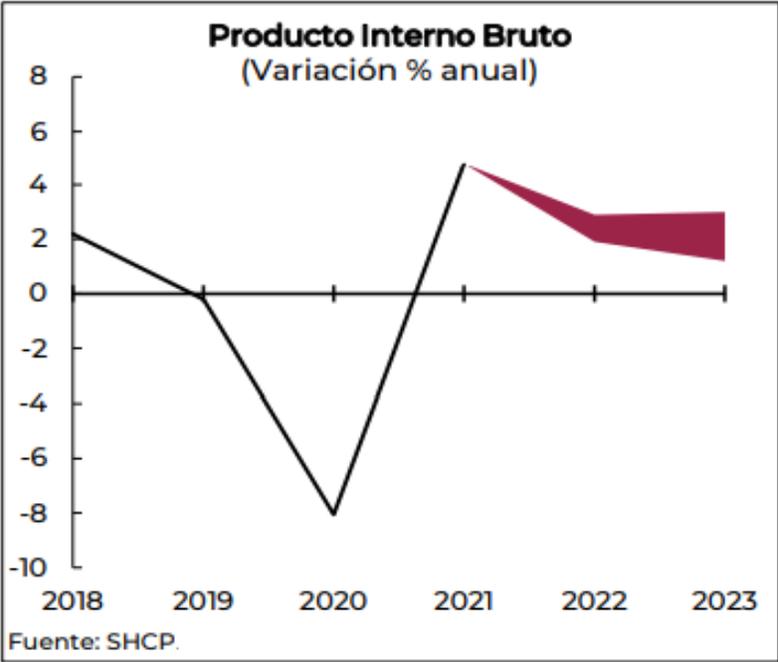
En este contexto, se espera que la posición sólida que han mantenido la banca de desarrollo y la privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, fungirá como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera.

En cuanto a la demanda externa, el comportamiento y desempeño de la economía de EE.UU. contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas. Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México. En este contexto, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de EE.UU. de 4.5 y 4.3%, respectivamente.

En este contexto, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos

de tasa de interés realizados por el banco central. Se prevé además la reducción de las presiones internacionales, particularmente en los precios de materias primas como el trigo, el maíz y el petróleo. De este modo, se espera que la inflación cierre el 2023 en 3.2%, en línea con lo estimado por el banco central.

De manera particular, se prevé que las principales variables macroeconómicas muestran el siguiente comportamiento para el cierre del año: Inflación, tasa de interés y tipo de cambio Se espera que la inflación converja muy cerca del objetivo de Banxico apoyado de las medidas en materia fiscal y monetaria, una alta base de comparación, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2023 en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2022 (0.2 pp) pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 2º trimestre de 2022. Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre en niveles de 8.5%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023. La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.



	Aprobado 2022	Estimado 2022	Estimado 2023
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (puntual)	4.1	2.4	3.0
Crecimiento% real (rango)	[3.6,4.6]	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos) ^{*/}	28,129.3	29,058.3	31,401.7
Deflactor del PIB	3.7	8.0	5.0
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.4	7.7	3.2
Promedio	4.1	7.8	4.7
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	20.4	20.6	20.6
Promedio	20.3	20.4	20.6
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	5.3	9.5	8.5
Nominal promedio	5.0	7.5	8.9
Real acumulada	1.7	0.0	6.0
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-6,133	-28,449	-18,282
% del PIB	-0.4	-2.0	-1.2
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares /barril)	55.1	93.6	68.7
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,826	1,835	1,872
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	979	950	784
Variables de apoyo:			
PIB de Estados Unidos			
Crecimiento % real	4.5	2.3	1.8
Tasa de interés internacional			
SOFR 3 meses (promedio) ^{*/}	0.2	1.3	2.7
Gas natural			
Precio promedio (dólares / MMBtu)	3.6	7.0	5.6

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

*/ Para 2021, corresponde a la tasa Libor 3 meses (promedio).

Fuente: tomado de los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

IV. DESEMPEÑO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN 2022

La gestión responsable de las finanzas y la deuda pública que ha caracterizado a la presente administración ha contribuido a preservar la estabilidad económica de nuestro país. Lo anterior es relevante en un contexto que enfrenta desafíos globales sin precedentes, como lo son la pandemia del COVID-19, sus secuelas económicas y un ambiente internacional con crecientes conflictos geopolíticos, así como importantes riesgos, siendo los principales la revisión a la baja de las perspectivas de crecimiento económico, las presiones inflacionarias, así como el mayor costo financiero para la deuda pública derivado del ciclo alcista en las tasas de interés que probablemente continuará en los siguientes meses del año. No obstante, al cierre de 2022, se espera que la deuda pública se mantenga en una trayectoria sostenible y estable, comparándose favorablemente con los niveles estimados. Por lo anterior, en lo que resta del año, se prevé que continúe un ambiente de incertidumbre, con un riesgo hacia un menor dinamismo económico, mayor inflación y tasas de interés, respecto a lo que se anticipaba al inicio del año. Ante este panorama, el 26 de julio el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó a la baja su estimación de crecimiento mundial para 2022 en 3.2% desde 4.4% en su proyección de enero, al tiempo que aumentó su estimación de inflación mundial para el cierre de año a 8.3% desde 6.9%.

La empresa calificadora de valores Fitch Ratings ratificó la calificación en 'A+(mex)' y modificó la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo a Negativa desde Estable.

La calificación se fundamenta en un perfil de riesgo 'Rango Medio Bajo' y en una sostenibilidad de la deuda evaluada en 'aa', con una razón de repago entre 5 veces (x) y 9x y una cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) ligeramente mayor a 2x en el escenario de calificación de Fitch. La agencia considera riesgos asimétricos en materia de reporte de información y transparencia.

Sostenibilidad de la Deuda – categoría ‘aa’: Fitch estima que la razón de repago de los próximos cinco años se mantendrá entre 5x y 9x bajo el escenario de calificación (puntaje ‘aa’). Asimismo, la cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) más baja del período proyectado bajo el escenario de calificación se estima ligeramente mayor que 2x (puntaje ‘aa’). A su vez, la carga de la deuda fiscal se proyecta menor que 50% (puntaje ‘aaa’; 64% en2021). De continuar con un BO limitado, la CRSD se reduciría aún más, lo que impactaría a la baja en la sostenibilidad de la deuda.

Benito Juárez es el municipio con mayor preponderancia económica del estado de Quintana Roo [BBB-(mex) Perspectiva Estable]. El Consejo Nacional de Población estima una población cercana a 900 mil habitantes en 2020 (52% de la población estatal) y un grado de marginación “muy bajo”. La economía del municipio está ligada estrechamente al sector terciario, muy concentrada en el turismo. Es uno de los destinos de playa más importantes del país, y destaca a nivel internacional gracias a la considerable atracción de turistas extranjeros.

Fitch clasifica a Benito Juárez como una entidad tipo B debido a que cubre el servicio de deuda con su flujo anual de efectivo.

La empresa calificadora de valores Moody’s actualizó el informe de calificación de emisor en A.mx, Perspectiva Estable la cual posiciona al Municipio de Benito Juárez como “Emisores o emisiones calificados en A-mx con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otras entidades y transacciones locales”.

De acuerdo al análisis y a la metodología de la empresa calificadora, el perfil crediticio del Municipio de Benito Juárez refleja una economía local que respalda un muy alto nivel de recaudación de ingresos propios, aunque con una concentración importante en el sector de turismo, junto con decrecientes niveles de endeudamiento y sin uso de créditos de corto plazo. Benito Juárez también tiene una posición de liquidez por debajo de sus pares nacionales, pero en un nivel adecuado. Tras registrar un deterioro fuerte, pero transitorio en sus resultados operativos y financieros durante la pandemia, Moody’s proyecta que para 2023 el Municipio volverá a registrar superávits gracias principalmente a una recuperación fuerte y continua en los ingresos y al control en el gasto.

Moody’s, indica que factores podrían cambiar la calificación a la alza:

En caso de que el municipio logre mejorar sus resultados operativos y financieros por un margen mucho mayor a lo esperado, resultando en una mejora sustancial en la posición de liquidez, podría generar presiones positivas en su calificación.

Factores que podrían cambiar la calificación a la baja:

En caso de que las presiones en el gasto de Benito Juárez aumenten más que lo previsto, especialmente el gasto de capital, resultando en un deterioro de los balances operativos y financieros que mermarán la liquidez y conduzcan al uso de financiamiento de corto plazo, son elementos que ejercerían presión a la baja en las calificaciones.

De igual manera menciona que si bien el municipio mantuvo una contención general en el crecimiento del gasto, sigue enfrentando presiones en algunos rubros particulares, especialmente en servicios personales impulsado por la creación de nuevas plazas y cambios de nivel para varios empleados, situación que fue acordada con el sindicato de trabajadores municipales, también derivó de una política que permitió a una porción de los empleados mayores de 60 años mantenerse resguardados por ser población vulnerable. Por ende, el municipio se vio obligado contratar personal temporal para mantener los servicios básicos municipales.

La perspectiva de la calificación del municipio de Benito Juárez es estable y refleja la expectativa de Moody’s de que los balances operativos y financieros serán superavitarios y en niveles que se aproximarán a los que se observaron antes de la pandemia.

Derivado de lo anterior, la empresa calificadora espera una gradual recuperación en la posición de liquidez y una reducción en los niveles de endeudamiento para 2023.

El comportamiento de la Deuda Pública se aprecia en los informes analíticos en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera que emite el CONAC.

TERCER TRIMESTRE:

Formato 2							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2021 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	932,074,869.03	0.00	17,928,299.91	0.00	914,146,569.12	53,609,711.59	0.00
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)							
b1) Instituciones de Crédito	932,074,869.03	0.00	17,928,299.91	0.00	914,146,569.12	53,609,711.59	0.00
BBVA BANCOMER, S.A. No. 9884444367	481,596,005.41	0.00	9,133,149.22	0.00	472,462,856.19	27,476,780.12	0.00
BANCO AZTECA, S.A. No. 960500528	450,478,863.62	0.00	8,795,150.69	0.00	441,683,712.93	26,132,931.47	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

V. POLÍTICA DE INGRESOS 2023

Para el ejercicio fiscal 2023 se presupuestan ingresos por 5,119 millones de pesos, mayores en 642 millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, lo que representa una variación real de 14.36%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos en los rubros de ingresos no propios en 411 millones de pesos, sin considerar los ingresos propios que ascienden en incremento a 230 millones de pesos, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica del municipio estimado para el siguiente año con respecto a la LIF de 2022. Con respecto al cierre del ejercicio 2022, los ingresos presupuestales totales se estiman mayores en 13 millones de pesos, lo que implica una variación real de 0.26%.

VI.- MÉTODO DE CÁLCULO

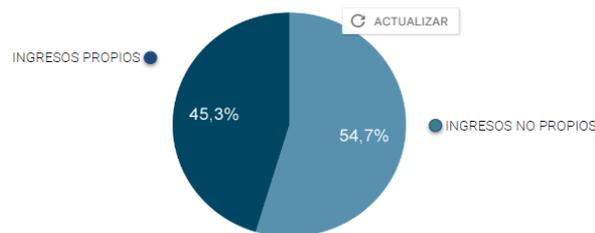
Que, para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.

Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron dos sistemas, uno denominado Método Directo que consiste en conocer las cifras de ejercicios anteriores (series de 2020 -2021 y el estimado al cierre de 2022) para poder estimar el comportamiento de la recaudación de 2023 y el Sistema de Aumentos bajo este método se aplica la tasa de variación observada en los últimos periodos fiscales sobre sus recaudaciones respectivas.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2023, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 3.00%, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2023.

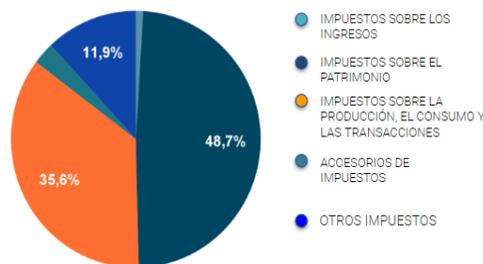
De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés hechos por el banco central. En este marco, se anticipa que la tasa de interés alcance un nivel de 8.5% al cierre de 2023, el cual contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3%. En el caso del tipo de cambio, se estima que alcance un nivel de 20.6 pesos por dólar al cierre del año.

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2023 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$5,119,016,910.00, que se constituye por \$2,798,447,793.00 de recursos propios y \$2,320,569,117.00 de recursos no propios.



11

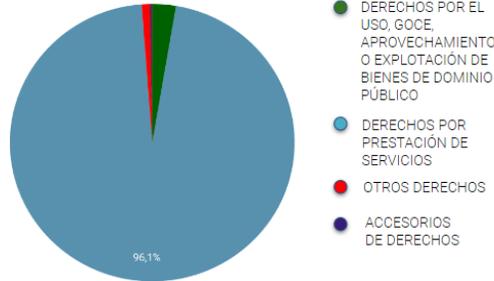
Que, respecto de los **Impuestos** se proyectan ingresos por \$1,432,925,672.00 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2023. Programas de Regularización para la cartera vencida (rezago), Programas de concientización y acercamiento con los propietarios de predios deudores, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados de la Tesorería Municipal. Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se continuará la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarías públicas.



14

Que, respecto de los **Derechos** se espera recaudar \$ 1,220,500,607.00, siendo los conceptos de mayor importancia, el ingreso por Servicios en materia de desarrollo urbano, Servicio de Alumbrado Público, Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos, Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente.

CONCEPTO	Ingreso Estimado (Iniciativa 2023)	%
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	32,708,455.00	2.68%
Derechos por prestación de servicios	1,173,328,765.00	96.14%
Otros Derechos	10,263,167.00	0.84%
Accesorios de Derechos <small>*Otros Derechos (En este rubro se integra por los siguientes conceptos: Licitaciones, expedición de credenciales, servicios de facturación y el de mayor consideración en este apartado son los Módulos de Exhibición que se contempla una cifra recaudada en promedio anual de 8 mdp)</small>	4,200,220.00	0.34%
TOTALES	1,220,500,607.00	100%



19

Que, respecto de los **Productos**, se prevé recaudar \$23,157,121.00. Destaca el ingreso por Rendimientos Bancarios que corresponden a los Intereses ganados de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez.

Que, respecto de los **Aprovechamientos** se estima recaudar \$121,864,393.00. Las multas fiscales tienen como fin el sancionar la conducta ilícita realizada por el contribuyente, se establecen con el propósito de castigar las transgresiones a las disposiciones legales y no con fin recaudatorio.

Aprovechamientos por Concepto	Ingreso Estimado (Iniciativa 2023)	%
Multas	121,864,393.00	100
TOTALES	121,864,393.00	100

Que por lo que se refiere a las **Participaciones y Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal** para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$2,320,569,117.00 Siendo los siguientes conceptos de este Rubro: las Participaciones con ingreso estimado de \$1,042,177,181.00; por el concepto de Aportaciones \$1,080,827,675.00; por el concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal \$197,564,261.00.

VII.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en donde se aprobaron los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDFEFyM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFyM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5, 18 de la LDFEFyM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Objeto

1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDFEFyM.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDFEFyM, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

Consideraciones Generales

3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDFEFyM.

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Se integran los siguientes Anexos:

ANEXO 1:

- 1.- Objetivos de La ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Estrategias de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.
3. Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2022.

ANEXO 2:

Proyecciones de Ingresos de Finanzas Públicas del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo. (Formato 7A).

ANEXO 3:

Descripción de los Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas del Municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.

ANEXO 4:

Resultados de las Finanzas Públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal vigente (Formato 7C).

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2023, plantea un incremento de 14.36%, equivalente a \$642.629.527.45 superior de lo que se proyectó recaudar en el año 2022.

CONCEPTO	ESTIMADO 2022	ESTIMADO 2023	VARIACIÓN	%
IMPUESTOS	1,362,184,503.00	1,432,925,672.00	70,741,169.10	5.19
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	
DERECHOS	1,057,551,637.00	1,220,500,607.00	162,948,970.00	15.41
PRODUCTOS	25,137,092.00	23,157,121.00	-1,979,971.00	-7.88
APROVECHAMIENTOS	122,687,409.00	121,864,393.00	-823,016.00	-0.67
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0.00	0.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,908,826,742.00	2,320,569,117.00	0.00	21.57
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0.00	411,742,375.35	
TOTAL	4,476,387,383.00	5,119,016,910.00	642,629,527.45	14.36

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil veintitrés, asciende a la cantidad de \$5,119,016,910.00 (SON: CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 27.99%, Derechos 23.84%, Productos 0.45%, Aprovechamientos 2.38%, Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal 45.33%.

Que, en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

ARTÍCULO 1º. Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado 2023
Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	5,119,016,910.00
1			IMPUESTOS	1,432,925,672.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	13,584,300.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	2,254,255.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	10,451,442.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	878,603.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	697,779,985.00
		1	Predial	697,779,985.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0.00
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	510,451,320.00
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	510,451,320.00
	14		Impuesto al comercio exterior	0.00
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16		Impuestos Ecológicos	0.00
	17		Accesorios de Impuestos	40,567,638.00
		1	Recargos	24,140,997.00
		2	Sanciones	3,348,019.00
		3	Gastos de Ejecución	13,078,622.00
	18		Otros Impuestos	170,542,429.00
		1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	170,542,429.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	22		Cuotas para el Seguro Social	0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	31		Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4			DERECHOS	1,220,500,607.00
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	31,504,921.32
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	0.00
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	31,504,921.32
	43		Derechos por prestación de servicios	1,174,532,298.68
		1	Servicio de tránsito	130,657,047.00
		2	Del Registro Civil	22,968,795.00
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	160,546,475.00
		4	De las certificaciones	1,473,811.00
		5	Panteones	0.00
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	40,674,077.00
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	53,685,239.00
		9	Rastro e inspección sanitaria	0.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0.00
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	0.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0.00

	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	581,288.00
	14	De los Servicios para Estacionamientos	254,756.00
	15	Anuncios	49,189,515.00
	16	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0.00
	17	Limpieza de solares baldíos	0.00
	18	Servicio y mantenimiento de alumbrado público (DAP)	137,861,207.00
	19	Servicios de inspección y vigilancia	0.00
	20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	3,736,313.00
	21	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	231,302,708.00
	22	Promoción y publicidad turística	0.00
	23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0.00
	24	Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente	274,838,675.00
	25	Servicios prestados en materia de protección civil	62,017,852.00
	26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	2,496.00
	27	Servicios en materia de salubridad	118,873.00
	28	Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	0.00
	29	Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	1,963,338.00
	30	Permisos la Secretaría Municipal de Obras y Servicios públicos	1,456,300.00
44		Otros Derechos	10,263,167.00
	1	Otros no especificados	10,263,167.00
45		Accesorios de Derechos	4,200,220.00
	1	Recargos	4,200,220.00
	2	Sanciones	0.00
	3	Gastos de Ejecución	0.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5		PRODUCTOS	23,157,121.00
51		Productos de tipo corriente	23,157,121.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
	2	Bienes mostrencos	0.00
	3	Mercados	2,151,220.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	304,036.00
	5	Créditos a favor del Municipio	0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0.00
	7	Productos diversos	68,736.00
	8	Rendimiento Financieros	20,633,129.00
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6		APROVECHAMIENTOS	121,864,393.00
61		Aprovechamientos	0.00
	1	Recargos de aprovechamientos	0.00
	2	Multas	0.00
	3	Gastos de Ejecución	0.00
	4	Indemnizaciones	0.00
	5	Otros aprovechamientos	0.00
62		Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
63		Accesorios de Aprovechamientos	121,864,393.00
	1	Recargos	0.00
	2	Sanciones	121,864,393.00
	3	Gastos de Ejecución	0.00
	4	Indemnizaciones	0.00
	5	Otros aprovechamientos	0.00
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00

71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79		Otros Ingresos	0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,320,569,117.00
81		Participaciones	1,042,177,181.00
	1	Fondo General de Participaciones	628,295,570.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	168,743,416.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	53,762,132.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	21,987,711.00
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	27,135,090.00
	6	0.136 de la Recaudación Federal Participable	7,653,362.00
	7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	134,599,900.00
82		Aportaciones	1,080,827,675.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	260,347,640.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	820,480,035.00
83		Convenios	0.00
	1	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	197,564,261.00
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	167,092,910.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	3,200,000.00
	3	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,232.00
	4	Fondo de Compensación del ISAN	3,755,639.00
	5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,671,424.00
	6	ISR de Bienes Inmuebles	6,841,056.00
	7	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
91		Transferencias y Asignaciones	0.00
	1	Del Gobierno Federal	0.00
	2	Del Gobierno del Estado	0.00
93		Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Del Gobierno Federal	0.00
	2	Del Gobierno del Estado	0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	0.00
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	1	Endeudamiento interno	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	3	Financiamiento Interno	0.00
	1	Financiamientos	0.00

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4º. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7º. Para la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicarán las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción que, para esos efectos, Decrete la Honorable XVII Legislatura del Estado, y en su defecto, se aplicarán las vigentes durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 8º. Al monto del ingreso estimado en la presente iniciativa de la Ley, por concepto del Impuesto Predial y el Derecho de Saneamiento Ambiental, se debe incrementar el impacto que derive de la aprobación y entrada en vigor de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria o en su caso el beneficio que se origine con motivo de la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2023, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEXTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

A T E N T A M E N T E
CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS

C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA
LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1.

1. OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales, deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del Sistema Financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.

Estrategia 1.3.1: Mejorar los servicios que se brinda a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.

Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.		Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.		Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.	
Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.
<p>1. Buen Gobierno.</p> 	Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.	<p>3. Gobierno Moderno.</p>	Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos.	<p>I.- Justicia y Estado de Derecho.</p>	Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.

Es por ello, que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, y que conforme al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, resulta inminente, referir que como es del conocimiento general, el 2020 y 2021 han sido años colmados de situaciones extraordinarias que han producido cambios vertiginosos en todos los ámbitos de la vida, máxime para un municipio como el nuestro que adicionalmente a las afectaciones derivadas de la pandemia mundial ocasionada por la propagación del virus COVID-19, hemos sufrido los embates de fenómenos hidrometeorológicos propios de nuestra ubicación geográfica, lo que ha agudizado el impacto negativo principalmente en el sector económico, aunado al factor inflacionario, de ahí que resulte ineludible una postura financiera realista por parte de la Tesorería Municipal con directrices sólidas con sus brazos ejecutores para la captación de los recursos necesarios, esto con el objetivo de hacer frente a los requerimientos de los servicios públicos que debe brindar este Municipio a su ciudadanía.

Objetivos:

1. Mejorar de la capacidad institucional, para lograr la eficiencia recaudatoria.
2. Optimización integral de los procesos catastrales y en materia de desarrollo urbano.
3. Eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía mediante las TIC's, generando el incremento a las metas recaudatorias.
4. Simplificación administrativa para trámites de contribuyentes.
5. Impulsar modificaciones en las disposiciones fiscales, para tener un manejo especial de los elementos hacendarios en épocas de crisis.

2. ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Estrategias y líneas de acción:

- 1.- Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos
- 3.- Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
- 4.- Integrar procedimientos y servicios en línea.

Finanzas sanas:

- 1.- Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal,
- 2.- Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios,
- 3.- Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
- 4.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización,
- 5.- Actualizar los padrones de contribuyentes.

3. METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Meta:

Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2023, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno Municipal.

Mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Municipio el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

**ANEXO 2.
PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
(FORMATO 7 A)**

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (c)	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,038,189,235.00	4,159,334,912.00	4,284,114,960.00	4,412,638,409.00
A. Impuestos	1,432,925,672.00	1,475,913,442.00	1,520,190,845.00	1,565,796,570.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,220,500,607.00	1,257,115,625.00	1,294,829,094.00	1,333,673,967.00
E. Productos	23,157,121.00	23,851,835.00	24,567,390.00	25,304,412.00
F. Aprovechamientos	121,864,393.00	125,520,325.00	129,285,935.00	133,164,513.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	1,042,177,181.00	1,073,442,496.00	1,105,645,771.00	1,138,815,144.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	197,564,261.00	203,491,189.00	209,595,925.00	215,883,803.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,080,827,675.00	1,113,252,505.00	1,146,650,080.00	1,181,049,582.00
A. Aportaciones	1,080,827,675.00	1,113,252,505.00	1,146,650,080.00	1,181,049,582.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	5,119,016,910.00	5,272,587,417.00	5,430,765,040.00	5,593,687,991.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2023.

Nota: * Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

ANEXO 3.
DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III.- RIESGOS FISCALES

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito, señala que el entorno macroeconómico previsto para 2023 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destaca un mejor perfil de deuda, mayores plazos de vencimiento y menor deuda proyectada. Asimismo, sobresale una mejora de la posición relativa de México con respecto a los demás países emergentes, lo cual se vería reflejado en un mayor apetito por activos mexicanos y disponibilidad de fuentes de financiamiento.

Entre los segundos resaltan un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo. Lo que ocasionaría una reducción en las Participaciones y Aportaciones, derivado de la política fiscal y hacendaria. Disminución en la recaudación de Impuestos y Derechos como consecuencia del cierre de los negocios. Así como una baja recaudación del Impuesto Predial que constituye lo que puede llevar a un ajuste al coeficiente en la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización.

El Municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y del Sargazo, en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se considerarían las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEFyM.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno municipal con un conjunto de amortiguadores fiscales.

Estrategias para hacer frente a los riesgos:

Se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado. Además, los impuestos y los derechos solo se actualizan conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales y dar seguimiento y vigilancia al gasto operativo.

ANEXO 4.
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS
Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE
(FORMATO 7 C)

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2019¹ (c)	2020¹ (c)	2021¹ (c)	2022² (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,711,680,726.36	2,963,206,444.19	3,674,324,852.41	4,176,065,171.02
A. Impuestos	1,597,941,730.92	1,141,029,425.41	1,573,559,396.92	1,704,938,159.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,059,575,937.66	812,916,155.44	1,014,994,110.89	1,213,483,560.69
E. Productos	35,956,926.87	20,198,019.72	13,689,982.87	24,712,010.92
F. Aprovechamientos	123,594,961.10	52,304,326.58	100,159,169.56	84,229,625.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	0.00	545,135.92	142,267.38	2,003,686.96
H. Participaciones	755,179,282.33	788,318,764.00	786,193,286.05	946,536,382.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	139,333,010.73	147,569,222.07	185,536,071.99	200,161,744.17
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	98,876.75	325,395.05	50,566.75	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	733,383,313.00	811,927,248.80	706,879,368.00	929,702,445.45
A. Aportaciones	661,669,676.00	690,689,181.00	689,816,011.00	904,702,445.45
B. Convenios	71,713,637.00	93,238,067.80	17,063,357.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	28,000,000.00	0.00	25,000,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	978,478,614.52	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	978,478,614.52	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4= 1+2+3)	4,445,064,039.36	4,753,612,307.51	4,381,204,220.41	5,105,767,616.47
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	978,478,614.52	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	978,478,614.52	0.00	0.00

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Décimo Quinto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Continuando con el uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Yo quiero de verdad reconocer el trabajo que han hecho este cabildo, un trabajo responsable y minucioso de revisar toda la Ley de Hacienda, toda la Ley de Ingresos y también felicitar al equipo de Tesorería y Egresos de este Ayuntamiento de Benito Juárez por el trabajo que realizaron, va a ser una recaudación histórica y esto va a beneficiar obviamente a todas y todos los cancanenses de una forma, brindándoles mejores servicios, teniendo mejores obras para nuestra ciudad, pero sobre todo el gran trabajo que realizaron cada uno de ustedes, Regidoras, Regidores y Síndico, muchísimas gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2023, en

los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2023, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto quedó agotado el orden del día por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Sexto. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las catorce horas con dos minutos del día jueves diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----